



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE MAYO DE 2000	6023
-----------	-----------------------	--------------------	------

No. 14565

JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 954/995, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y firma de escritura, promovido por la ciudadana DELIDA AGUILAR DE MARTINEZ, en contra de los ciudadanos FLORENTINO HERNANDEZ BALLINA e ISABEL MACDONAL MORALES o ISABEL MACDONAL MORALES o ISABEL MACDONAL DE HERNANDEZ, con fecha cuatro de abril del año dos mil, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ----
Visto lo de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, en relación con el numeral 3º. Transitorio del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se hace saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de TRES DIAS fatales. ----

SEGUNDO.- En atención al punto que antecede, notifíquese a los demandados FLORENTINO HERNANDEZ BALLINA E ISABEL MAGDONEL MORALES o ISABEL MAGDONAL MORALES, quien también se hace llamar ISABEL MAGDONAL DE HERNANDEZ, quienes resultan ser de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 121. Fracción II, 408, 616, 618 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles abrogado, en relación con el numeral 3º transitorio del Código Procesal Civil en vigor del Estado, notifíquese el presente proveído, por medio de Edictos que se expidan y se publicaran por DOS VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, -----

haciéndoles saber a dichos demandados que tienen un término de TRES DIAS fatales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, para que ofrezcan pruebas de su parte. ----

TERCERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana DELIDA AGUILAR DE MARTINEZ, en su carácter de parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido con fecha ocho de febrero del presente año, por ofreciendo pruebas de su parte, mismas que se ordenan agregar a los presentes autos, para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno. --
Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE LUIS ALMEIDA, que certifica y da fe. - - -

Este auto se publicó en la lista de acuerdos del día 04 de abril del año dos mil. CONSTE. ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.

No. 14536

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 285/995, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de VIRGINIA HERRERA SEVILLA Y JESUS FRANCISCO MARTINEZ ROMO; en fecha dieciocho de abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. -----

VISTOS; la cuenta secretarial se acuerda. -----

PRIMERO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que ninguna de las partes en el juicio, manifestó nada dentro del término concedido, respecto a la vista que se les dio por proveído de fecha veintitrés de febrero, del año en curso, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, vigente a la celebración del crédito se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar. -----

SEGUNDO.- Téngase por presentado al licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita toda vez que el avalúo realizado al bien mueble por los ingenieros OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ Y EDUARDO A. CAMELO VERDUZCO, peritos nombrados en rebeldía de la parte demandada y actora, respectivamente, no fueron objetados por las partes y resultaron ser concordantes, asimismo en virtud que el avalúo practicado al bien inmueble por el ingeniero JOSE ANTONIO DE LA FUENTE SUAREZ, perito tercero en discordia, no fue objetado, esta autoridad declara aprobado los mismos para todos los efectos legales procedentes. -----

TERCERO.- En consecuencia, como lo solicita la parte actora en el presente juicio GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en el escrito que se provee, con fundamento en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas, en relación con los artículos 543, 544, 545, 546, 548, 549, 552, 553, 554, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente hasta el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, por lo que sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien mueble e inmueble embargado en el presente juicio, propiedad de los demandados VIRGINIA HERRERA SEVILLA y JESUS FRANCISCO MARTINEZ ROMO, respectivamente, mismos que a continuación se detallan: ---
1).- Bien mueble.- Consistente en automóvil Volkswagen sedan modelo 1994, número de serie 11R0040599, color rojo cereza, de dos puertas, con placas de circulación www-1487 del Estado de Tabasco. A dicho bien se le asignó el valor comercial de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N)

siendo postura legal la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicho valor. -----

2).- Predio urbano, ubicado en el fraccionamiento Gaviotas Sur, zona 05, ex ejido Triunfo la Manga centro, Tabasco, lote 10 manzana veinte con una superficie de 143.715 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.00 metros con lote uno, al Suroeste 16.00 metros con lote 15, al Sureste 8.71 metros con lote 02, al Noroeste 8.75 metros con calle escritores, dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 10143, del libro general de entradas afectando al predio número 82303, a folio 103 del libro mayor volumen 320. Al cual se le asignó como valor comercial la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicho valor. -----

CUARTO.- A fin de convocar postores con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, anúnciese la presente subasta respecto del bien mueble por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, y respecto del bien inmueble por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que se deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en su defecto en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento (10%) del valor del bien inmueble sujeto a remate y del bien mueble será postura legal la que cubra el precio fijado en el avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----
Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, RESPECTO AL BIEN MUEBLE, Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS RESPECTO AL BIEN INMUEBLE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. -----

LIC. MIRNA NAREZ HERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL

No. 14540

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número 394/99, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ, se dictó un auto con fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado, que a la letra dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

Vistos; el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaria, se acuerda: ----

PRIMERO.- Por presentado el señor GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre las oigan y las reciban al C. Licenciado LUIS ARTURO SANCHEZ RUIZ, así como al Pasante de Derecho JESUS ELISEO MANCERA MADRIGAL, por el cual viene a promover por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la Posesión y Pleno Dominio que tiene sobre un predio URBANO ubicado en la Calle G. González número cuatro de esta Ciudad, constante de una superficie de 971.12 M2 NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 46.20 metros con RODOLFO ACOSTA LOPEZ; AL SUR, 51.00 MTS CON FRANCISCO LOPEZ ALMEIDA; AL ESTE, 22.00 METROS CON LA CALLE G. GONZALEZ, AL OESTE 17.00 METROS CON DORA VELAZQUEZ IZQUIERDO. -----

SEGUNDO.- Como lo establecen los artículos 877, 878, 879, 881, 890, 901, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 969, 970, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos del Código Civil Vigente, 16, 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 712, 713, 755 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público Adscrito, désele la intervención legal que le corresponde. --

TERCERO.- Se ordena dar vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los señores colindantes RODOLFO ACOSTA LOPEZ, FRANCISCO LOPEZ ALMEIDA Y DORA VELAZQUEZ IZQUIERDO, quienes tienen su domicilio en la calle G. González de esta Ciudad, para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. ----

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene intereses en el presente Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días de la última -----

publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito, hacer constancia sobre los avisos fijados. -----

QUINTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Licenciado GUILLERMO ACERO JAIMES Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en Tejocotes número 164 esquina con calle Lima Colonia Tlacomquecatl, Delegación Benito Juárez México, D.F. para que informe a este Juzgado dentro del término de quince días contados a partir de la recepción de dicho oficio si el predio objeto de estas diligencias pertenece a la Nación y apareciendo que la Dirección antes mencionada tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de la Ciudad de México, D.F. por conducto de la H. Superioridad para que en auxilio y colaboración de este Juzgado solicite el informe de referencia y hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible para continuar con el trámite del presente juicio, debiendo anexar copia certificada del plano del predio en cuestión. Así también gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional para que a la brevedad posible informe si el predio en mención pertenece al fundo legal de este Municipio. -----

SEXTO.- Como lo solicita el promovente se le tiene como designado MANDATARIO JUDICIAL AL C. LICENCIADO LUIS ARTURO SANCHEZ RUIZ y para que éste sea perfecto en términos de los artículos 2848, 2855 y demás relativos del Código Civil en Vigor, deberá comparecer ante este Juzgado cualquier día y hora hábil para los efectos de su ratificación, previa identificación a satisfacción de esta autoridad. ---
Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial Licenciada OLGA LYDIA SANTAMARIA CASTELLANOS que certifica y da fe. -----

En 27 de octubre de 1999, se publicó en la lista de acuerdos, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 394/99 y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Doy fe. ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, EN ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. OLGA LYDIA SANTAMARIA CASTELLANOS.

No. 14567

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 45/999, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ANDRES VIDAL CABRERA, en su carácter de Endosatario en Procuración de JORGE CANDELARIO TORRES, en contra de la CONSTRUCTORA, "CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", a través de quien legalmente la represente, en fecha dieciocho de abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ----

Visto; lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión practicada a los presentes autos se advierte, que ninguna de las partes litigantes en el presente juicio manifestaron nada dentro del término concedido, respecto a la vista que se les dio mediante el punto SEGUNDO del auto de fecha nueve de febrero del presente año, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar. ---

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al licenciado ANDRES VIDAL CABRERA, en su carácter de Endosatario en Procuración de JORGE CANDELARIO TORRES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita toda vez que los avalúos emitidos por el ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito designado por la parte actora en el presente juicio, e ingeniero CESAR EUGENIO ZURITA CAMPOS, perito designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada, e ingeniero JORGE A. MANZANILLA GARCIA, perito tercero en discordia designado por esta autoridad, no fueron objetados. En consecuencia, esta Autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por el perito de la parte actora ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, por ser éste el que mayores beneficios aporta a la parte demandada y tiene mayor valor comercial, mismo que se declara aprobado para todos los efectos legales procedentes. ----

TERCERO.- Asimismo, como lo solicita el licenciado ANDRES VIDAL CABRERA, en su carácter de Endosatario en Procuración de JORGE CANDELARIO TORRES, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, 432, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien mueble embargado en el presente juicio, propiedad de la demandada CONSTRUCTORA "CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", que a continuación se describen. ----

1).- BIEN MUEBLE: - Consistente en una camioneta SUBURBAN con número de placas de circulación 404GWH, D.F.MEXICO, modelo 94, color azul claro con una franja. A dicho bien mueble se le asignó un valor comercial de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. ----

CUARTO.- A fin de convocar postores, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndole saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ---

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial, licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LIC. MIRNA NAREZ HERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL

No. 14545

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 30/2000, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PORFIRIO BOLON ARIAS, con fecha doce de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano PORFIRIO BOLON ARIAS, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 6-96-82.50 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 177.00 metros y colinda con el CAMINO VECINAL, al SUR: 145.00 metros y colinda con DOMINGO GOMEZ JIMENEZ, al ESTE: 418.00 metros y colinda con el predio de JOSE LUIS ARIAS ZOZUAGA, al OESTE: 897.00 metros y colinda con el predio de ISIDRO ACOSTA VIDAL, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libro de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO SAN PORFIRIO", Oficio número 177 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO SAN PORFIRIO" ubicado en el Poblado José María Pino Suarez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 6-96-82.50 hectáreas a nombre de PORFIRIO BOLON ARIAS, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dese amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ----

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígamele que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente PORFIRIO BOLON ARIAS señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14534

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 114/99 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA Y OTRO Endosatarios en Procuración de DAVID VIRRUETA HERNANDEZ en contra de EDELMIRA MORALES MORALES con fecha once de abril del año dos mil, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. -----

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA en su escrito de cuenta, y en virtud de que la parte demandada no dio contestación al requerimiento ordenado en el punto quinto del auto de fecha quince de febrero del presente año, no obstante de estar debidamente notificada, por lo que de conformidad con el artículo 1253 del Código de Comercio en vigor, se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ perito designado por la parte actora. -----

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita la parte actora Licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado: UN LOTE NUMERO (28) VEINTIOCHO, DE LA MANZANA TREINTA Y DOS, ZONA DOS, UBICADO EN LA CALLE LUIS GIL PEREZ NUMERO 111 INTERIOR COLONIA LA MANGA II (DOS) DE ESTA CIUDAD: CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORESTE, SEIS METROS DIEZ CENTIMETROS, CON LOTE TRECE Y DIECISIETE, AL SURESTE, DIEZ METROS CON LOTE VEINTISIETE, AL NOROESTE, DIEZ METROS CON LOTE, VEINTINUEVE, AL SUROESTE CINCO METROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LOTE VEINTISIETE Y CALLEJON SIN NOMBRE, PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1846 del Libro General de Entradas quedando afectado el predio 107067 a folio 117 del

libro mayor volumen 419, propiedad de la demandada EDELMIRA MORALES MORALES y al que le fue fijado un valor comercial de \$36,150.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo. -----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por **TRES VECES** dentro de **NUEVE DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, asimismo, fijándose los AVISOS respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**. Asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera. ---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO, en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. ANTE EN LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. YANET PRADO GOMEZ

No. 14546

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **33/2000**, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROMAN ACOSTA LOPEZ, con fecha trece de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano ROMAN ACOSTA LOPEZ, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 6-53-21.30 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 114.00-125.40-131.50-117.00-52.00-64.30-114.30 metros y colinda con SARA DIAZ AVILA, al SUR: 297.00-160.00 metros y colinda con el predio de DOMINGO GOMEZ, al ESTE: 28.20-11.00-97.00 metros y colinda con el predio de ISMAEL MENDEZ Y OTROS, al OESTE: 250.00-120.00 metros y colinda con el predio de DOMINGO GOMEZ, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libros de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO EL MILAGRO", Oficio número 185 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO EL MILAGRO" ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 6-53-21.30 hectáreas a nombre de ROMAN ACOSTA LOPEZ, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ---

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígamele que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente ROMAN ACOSTA LOPEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----
ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14563

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 103/999, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSARIO LOPEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la C. ROSARIO LOPEZ con uno de sus escritos de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido a la vista ordenada con fecha doce de marzo del presente año y, tomando en cuenta que ha quedado subsanada la irregularidad motivo de la prevención, se ordena dar trámite a la demanda propuesta en los términos que se presenta, quedando de la siguiente manera: Se tiene por presentada a la C. ROSARIO LOPEZ con su escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles del municipio del Centro, el cual tiene una superficie de 3 00 00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 808.52 metros con ROSALINO GARCIA LOPEZ; AL SUR, 792.18 metros con ASUNCION GARCIA LOPEZ, AL OESTE; 70.41 metros con el Río Mezcalapa; AL OESTE, 45.68 metros con JORGE FALCON. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 713, 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor así como los numerales 877, 875, 889, 890, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho compete así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes señalados, para que hagan valer los derechos que les correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente. Expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; asimismo, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones, se fijarán fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito ante dicha institución como presunta propiedad nacional; en igual sentido, solicítense informes al Presidente Municipal del Centro, para que informe lo conducentes y para ello, adjúntense a dichos oficios copias de la

solicitud con sus respectivos anexos, los cuales deberán ser proporcionados por la parte interesada en el presente juicio. ---

SEGUNDO.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 311 de la Avenida 16 de Septiembre de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, autorizando para tales fines al C. Licenciado DANIEL DE LA CRUZ CRUZ y P.D. MARIA DOLORES RAMIREZ DOMINGUEZ. Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. --- Vistos a sus autos y escrito se acuerda: -----

UNICO.- Se tiene por presentado a la C. ROSARIO LOPEZ, con su escrito de cuenta, por manifestando que en virtud de que el Colindante al Oeste JORGE FALCON, ya no colinda con el predio ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio del Centro, tal y como lo manifiesta el Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifíquese por medio de EDICTOS a la persona que resulte ser el legítimo propietario del predio ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio del Centro y colinde al Oeste en 45.68 metros y publíquese por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y EL SURESTE, para que comparezca al presente juicio a hacer valer sus derechos. ----

Notifíquese por lista y cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Suscrito Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano SAMUEL RAMOS TORRES, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y EL SURESTE, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS. DADO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES**

No. 14539

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

C. LAZARO LUNA LAINES.

A DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 943/999, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA LILIA MENDOZA LOPEZ, PROMOVIDO POR GERARDO MENDOZA LOPEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO Y POSTERIORMENTE SE DICTO EN FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado el C. GERARDO MENDOZA LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: constancia de domicilio ignorado, expedida por el C. ROBERTO VIDAL MENDEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado, y la constancia original de domicilio ignorado expedido por el C. FRANCISCO RAMON GURRIA GIORGANA, Delegado Municipal de la Colonia Guadalupe Borja del Municipio del Centro, Tabasco, en la que consta que realizada la búsqueda correspondiente, se advirtió que el C. LAZARO LUNA LAINES, es de domicilio ignorado, el cual se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- Atento al punto anterior y toda vez que se desconoce el domicilio del C. LAZARO LUNA LAINES, de conformidad con el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele saber la radicación de la presente sucesión por medio de la publicación de un edicto en un diario de mayor circulación y en el periódico oficial, fijando además el mismo en la puerta de este Juzgado haciendo de su conocimiento que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se radicó la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA LILIA MENDOZA LOPEZ quien falleció el día CATORCE DEL

MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Laguna del Espejo número 231 de la Colonia Guadalupe Borja de esta Ciudad, para que en el término de CUARENTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos. -----

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE. ----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, que autoriza, certifica y da fe. -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL C. GERARDO MENDOZA LOPEZ, CON SU ESCRITO Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION NUMERO 1701, UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 331, TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTOS NUMEROS 327, 3354, 3424 Y UN TESTAMENTO NUMERO 3,072 VOLUMEN (XLI19) Y COPIAS SIMPLES CON LOS QUE PROMUEVE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA LILIA MENDOZA LOPEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE LAGUNA DEL ESPEJO NUMERO 231 DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA DE ESTA CIUDAD. -----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1349, 1350, 1351 Y

DEMÁS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 633, 634, 635, 636 Y 637 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE. ---

TERCERO.- GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR LA EXTINTA LILIA MENDOZA LOPEZ, POSTERIOR A LA DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO (18) DIECIOCHO, SUSTITUTO LIC. AUGUSTO CESAR SIBILLA QUINZA. ----

CUARTO.- Y PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA JUNTA PREVISTA POR EL ARTICULO 636 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO 2000. -

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 640 FRACCION I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE COMISIONA A LA C. ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO PARA LOS EFECTOS DE QUE SE LES HAGA SABER LA RADICACION DEL JUICIO A LOS CC. MARIA ELENA MENDOZA LOPEZ, GUADALUPE MENDOZA LOPEZ Y LAZARO LUNA LAINES, LAS DOS PRIMERAS CON DOMICILIO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 231 DE LA CALLE LAGUNA DEL ESPEJO DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, -----

TABASCO Y EL ULTIMO CON DOMICILIO EN DONDE TRABAJA, IDENTIFICADA CON EL NUMERO 301 DE LA CALLE TULIPANES DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD Y SE LES REQUIERE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD; APERCIBIENDOLOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE NOTIFICARA POR LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. ---

SEXTO.- LOS PROMOVENTES SEÑALAN COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN EL DESPACHO MARCADO CON EL NUMERO DOSCIENTOS DOCE ALTOS, DE LA CALLE MIGUÉL HIDALGO, COLONIA HIDALGO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL, DEL ESTADO DE TABASCO, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS PASANTES DE DERECHO FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ Y AL C. TITO OLAN LEÓN-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. ---

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS.

No. 14531

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 235/998 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GUADALUPE BISTRAIN GARCIA en contra de MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA con fecha treinta de marzo del año dos mil, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- A sus autos el escrito presentado por la Licenciada GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, por medio del cual solicita que toda vez que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y el designado en rebeldía de la demandada, no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el Ingeniero JESUS GALAN ROSADO, perito en rebeldía de la demandada.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior y como lo solicita la citada actora de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio aplicable, en relación con los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Adjetivo Civil vigente en el estado aplicado supletoriamente al de comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en autos propiedad de la demandada MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA, mismo que a continuación se describe:

Lote 31, en la calle Pitahaya de la zona Tabasco 2000 en la Ciudad de Villahermosa Tabasco con una superficie de 160.00 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 08.00 metros con lote 32, Al Sureste 20.00 metros con lote 33, Noroeste 20.00 metros con lote 29, Sureste 08.00 metros con Calle Pitahaya con la siguiente inscripción, Villahermosa, Tabasco veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, los actos de cancelación parcial de hipoteca y los contratos de compraventa, manifestación de obra nueva y de apertura de Crédito con garantía hipotecaria, contenido en la escritura a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 9:23 fue inscrito bajo el número 5989, del libro general de entradas a folios de 57848 del libro de duplicados volumen 118 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 104,045, a folios 95 del libro mayor volumen 407. Rec. No. 873129, y al cual se le fijó un valor comercial de ----

\$655,900.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO CON QUIÉN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 14543

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 25/2000, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS ARIAS ZOZUAGA, con fecha diez de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano JOSE LUIS ARIAS ZOZUAGA, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 5-75-81.00 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 168.00 metros y colinda con el CAMINO VECINAL., al SUR: 116.00 metros y colinda con el predio de DOMINGO GOMEZ JIMENEZ, al ESTE: 393.00 metros y colinda con el predio de ANDRES ARIAS ZOZUAGA, al OESTE: 418.00 metros y colinda con el predio de PORFIRIO BOLON ARIAS, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libros de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO SAN LUIS", Oficio número 179 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO SAN LUIS" ubicado en el Poblado José María Pino Suarez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 5-75-81.00 hectáreas a nombre de JOSE LUIS ARIAS ZOZUAGA, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ---

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígasele que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente JOSE LUIS ARIAS ZOZUAGA señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO. -----

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14548

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **32/2000**, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ISIDRO ACOSTA VIDAL, con fecha trece de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano ISIDRO ACOSTA VIDAL, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 6-02-40.50 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 123.00 metros y colinda con el CAMINO VECINAL, al SUR: 176.00 metros y colinda con el predio de DOMINGO GOMEZ JIMENEZ, al ESTE: 397.00 metros y colinda con el predio de PORFIRIO BOLON, al OESTE: 245.00-120.00 metros y colinda con el predio de ALVARO LOPEZ ARIAS Y SALVADOR HERNANDEZ, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libros de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO EL GUIRO", Oficio número 182 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO EL GUIRO" ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 6-02-40.50 hectáreas a nombre de ISIDRO ACOSTA VIDAL, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fúndo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ---

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígamele que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente ISIDRO ACOSTA VIDAL, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDASE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14547

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 29/2000, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SALVADOR HERNANDEZ VALENCIA, con fecha doce de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano SALVADOR HERNANDEZ VALENCIA, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 7-70-25 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 145.00-68.50-38.50-51.00-179.00 metros y colinda con ISLEN BOLON ESTRADA, al SUR: 128.00-130.00-186.00 metros y colinda con el predio de ALVARO LOPEZ ARIAS, al ESTE: 381.00 metros y colinda con el POBLADO JOSE MARIA PINO SUAREZ, al OESTE: 258.00 metros y colinda con el predio de HERIBERTO ACOSTA ARIAS, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libros de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO LA PALMERA", Oficio número 181 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO LAS PALMERAS" ubicado en el Poblado José María Pino Suarez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 7-70-25 hectáreas a nombre de SALVADOR HERNANDEZ VALENCIA, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV; 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ----

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígamele que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente SALVADOR HERNANDEZ VALENCIA señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDASE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14533

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA o PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número **85/991**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, en contra de JESUS MAYO CARRILLO Y MARIA LETICIA MENDEZ DE MAYO, en fecha treinta de marzo del año actual, se dicto un proveído, que en lo conducente a la letra dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. ---

VISTOS.- Lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO ejecutor del Convenio elevado a categoría de cosa juzgada en el auto de fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, y toda vez que los ejecutados JESUS MAYO CARRILLO Y MARIA LETICIA MENDEZ DE MAYO, en su carácter de demandados y ANDRES MAYO MENDEZ en su calidad de Garante Hipotecario, no contestaron la vista concedida por acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente año, quedan firmes y se aprueban los avalúos emitidos por los CC. Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ y TOMAS GARRIDO BALLINA, Peritos de la parte ejecutora y ejecutados respectivamente y visibles en autos a fojas de la 77 a la 88 y de la foja 93 a la 95. -----

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutor y de conformidad con los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el predio propiedad de ANDRES MAYO MENDEZ, Garante Hipotecario en el Convenio de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, visible a fojas 33 a la 37 vuelta, elevado a categoría de cosa juzgada por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, consistente en el siguiente bien: Predio ubicado en la calle Riva Palacios de este Municipio y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 11,964, folio 51 del libro mayor, volumen 46 de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, con superficie de 371.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.00 metros con Margarito Sánchez Gómez, Al Sur, 10.00 metros con la calle Riva Palacios, Al Este, 36.50 metros con María Leticia Méndez de Mayo, y Al Oeste 34.20 metros con Vicente Sarmiento de Compañ, Valentina Dolores y Julia Rosalía López Méndez; a dicho predio le fue fijado un valor comercial de \$107,800.00 -----

(CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate. -----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán de depositar previamente en la Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad de por lo menos el Diez por ciento del valor del bien en efectivo, que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos dichos postores. -----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por tres veces dentro de Nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así mismo fíjense los Avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido que el referido remate tendrá verificativo en este recinto a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO del presente año. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ---

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO DELMAR GOMEZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

E.L. y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Si vale. Conste.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

Frontera, Centla, Tab., Mayo 4 del 2000

ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DELMAR GOMEZ CRUZ

No. 14541

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 34/2000, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GONZALO LOPEZ LOPEZ, con fecha trece de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano GONZALO LOPEZ LOPEZ, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 2-33-25.00 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 45.00 metros y colinda con ROMAN ACOSTA LOPEZ, al SUR: 80.00 metros y colinda con el CAMPO DE FUT-BOOL, al ESTE: 370.00 metros y colinda con la TELESECUNDARIA Y OTROS, al OESTE: 70.00-50.00-100.00-100.00-200.00 metros y colinda con VARIOS COLINDANTES, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libros de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO EL ARBOLITO", Oficio número 184 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO EL ARBOLITO" ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 2-33-25 hectáreas a nombre de GONZALO LOPEZ LOPEZ, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dese amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ---

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígasele que esta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente GONZALO LOPEZ LOPEZ señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDÓ EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14542

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **27/2000**, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALVARO LOPEZ ARIAS, con fecha once de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano ALVARO LOPEZ ARIAS, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 4-73-52-50 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 145.00 metros y colinda con SALVADOR HERNANDEZ V., AL SUR: 248.00 metros y colinda con el predio de DOMINGO GOMEZ JIMENEZ, al ESTE: 246.00 metros y colinda con el predio de ISIDRO ACOSTA VIDAL; al OESTE: 133.00-130.00-115.00 metros y colinda con el predio de SALVADOR HERNANDEZ V. constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libros de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO LA ILUSION", Oficio número 183 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO LA ILUSION" ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 2-73-52.50 hectáreas a nombre de ALVARO LOPEZ ARIAS, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que ----

informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ----

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígamele que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente ALVARO LOPEZ ARIAS, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14544

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **38/2000**, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROSA ISELA ACOSTA ARIAS, con fecha dieciocho de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentada a la Ciudadana ROSA ISABEL ACOSTA ARIAS, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 3-71-33.00 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 200.00-80.00-124.80 metros y colinda con ANDRES ARIAS ZOZUAGA, al SUR: 374.00 metros y colinda con SARA DIAZ AVILA, al ESTE: 108.68 metros y colinda con GONZALO LOPEZ, al OESTE: 128.50-133.00 metros y colinda con DOMINGO GOMEZ, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libro de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO TRES HERMANOS", Oficio número 178 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO TRES HERMANOS" ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 3-71-33 hectáreas a nombre de ROSA ISELA ACOSTA ARIAS, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, deblendo fijarse así mismo los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ----

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígaselo que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente ROSA ISABEL ACOSTA ARIAS, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizándolo para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14549

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 31/2000, relativo a la Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANDRES ARIAS ZOZUAGA, con fecha trece de abril del año actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano ANDRES ARIAS ZOZUAGA, por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en Recibo de pago de impuesto predial donde demuestra que se encuentra al corriente de dicho pago, plano del predio rústico ubicado en el Poblado José María Pino Suárez, constante de una superficie de 5-25-63.90 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 139.00 metros y colinda con GONZALO LOPEZ LOPEZ, al SUR: 116.00 metros y colinda con el predio de DOMINGO GOMEZ JIMENEZ, al ESTE: 411.00 metros y colinda con el predio de RAMIRO HERNANDEZ D. al OESTE: 433.00 metros y colinda con el predio de JOSE LUIS ARIAS ZOZUAGA, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal, documentos que exhiben en copia certificada por el Licenciado SILVIO HERNANDEZ YNURRETA, Notario Público número uno del municipio de Palizada, Campeche, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, donde se demuestra que en los Libros de archivo de esa oficina no se encontró inscrito a nombre de persona alguna el predio rústico denominado "RANCHO EL CHAPARRAL", Oficio número 175 de fecha 08 de marzo del año actual, signado por el Licenciado FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, Constancia catastral expedida por el Receptor de Rentas de Jonuta, Tabasco, en el que indica que en los archivos del catastro que obran en esa Receptoría se encontró registrado el Predio rústico denominado "RANCHO EL CHAPARRAL" ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 5-25-63.90 hectáreas a nombre de ANDRES ARIAS ZOZUAGA, con documentos que viene a promover DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar derechos de antigua posesión y prescribirlo en concepto de propietario de buena fe, pacífica, continua y pública del predio rústico antes citado, ubicado en el Poblado José María Pino Suárez de este Municipio de Jonuta, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 873, 877, 878, 899, 905, 906, 907, 938, 939, 940, 941, 951, 969 fracción IV, 1318, 1320, 1322 del Código Civil en concordancia con los Artículos 710, 711, 712, 714, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado conforme lo señale el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en vigor. ---

3/o.- Asimismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad para que informe a este Juzgado si el predio rústico arriba detallado pertenece o no al fundo legal. -----

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el periódico oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse así mismo los avisos correspondientes, en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como el lugar y ubicación del predio de referencia. ----

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente, dígamele que ésta se recibirá hasta en tanto, se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. -----

6/o.- Se tiene al promovente ANDRES ARIAS ZOZUAGA, señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALFONSO CORREA FLORES Y JORGE SANCHEZ MAGAÑA, este último con cédula profesional 1485504, conjunta o separadamente para recoger toda clase de documentos en su nombre así como para revisar el presente expediente, así mismo téngasele por nombrando como Notario Público para la protocolización respectiva al C. Licenciado Silvio Armando Hernández Ynurreta. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

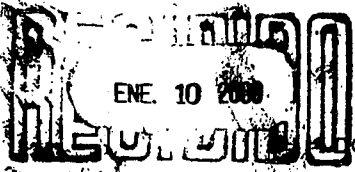
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE, SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO
P.D. HECTOR ENRIQUE GALLEGOS CORNELIO**

No. 14526

"AVISO NOTARIAL"

SECRETARIA DE GOBIERNO



NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE
 LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
 TITULAR

DOMICILIO: "PLUTARCO ELIAS CALLES", 515

COLONIA "JESUS GARCIA" VILLAHERMOSA, TABASCO

Tels. 52-16-94, 52-16-95 y 52-16-97

Fax. 52-16-96.

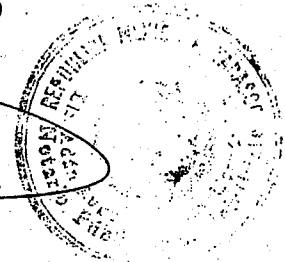
"AVISO NOTARIAL"

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice:
 "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- Lic.- ADAN
 AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, Notario Público Número
 Veintisiete".- Adán Augusto López Hernández, Notario Público
 Número Veintisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio
 Inmueble Federal, con Adscripción en el Municipio del Centro
 y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el
 Artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos
 Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por
 Escritura Pública Número 7,389 siete mil trescientos ochenta
 y nueve del Volumen CXXXIX centésimo trigésimo noveno,
 otorgada ante mí, el siete de enero del año dos mil, se
 radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria
 a bienes de la señora CARMEN ORTIZ VIUDA DE BROWN.- La
 Heredera instituída señora MAXIMINA BROWN ORTIZ Aceptó la
 Herencia y EL CARGO DE ALBACEA que le fué discernido por la
 Testadora, protesto el fiel y legal desempeño del albaceazgo
 y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su
 cometido, procederá a formular el inventario de los bienes
 relictos".

Villahermosa,, Tab., 7 de Enero del 2000

ATENTAMENTE

LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
 NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE



No. 14586

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

C. ROMAN CAMPOS PERAZA
DONDE SE ENCUENTRE.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **096/2000**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR EUSEBIO TADEO SAURE, EN CONTRA DE ROMAN CAMPOS PERAZA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, CON ESTA FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCAN, TABASCO, ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto lo de cuenta se acuerda: ----

Se tiene por presentado al ciudadano EUSEBIO TADEO SAURE, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en copias certificadas por el licenciado Alejandro Barrientos Moreno, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de cuatro fojas útiles, así como la copia certificada por dicho funcionario Público de una solicitud de gravamen, una constancia original, expedida por BR. ROMAN CARMONA NOLAZCO, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, con fecha trece de marzo del presente año, una constancia original de domicilio ignorado del ciudadano RAMON CAMPOS PEREZ, expedida por dicho Secretario de Ayuntamiento, con fecha ocho de marzo del año actual y un plano en fotocopia simple, mediante los cuales viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra del ciudadano ROMAN CAMPOS PERAZA quien tiene domicilio ignorado, y del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco. Y a quienes les demanda las prestaciones solicitadas en la parte final del punto cuarto de hechos de la demanda. ---

Con fundamento en los artículos 924, 930, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945 y demás relativos del Código Civil y 1º, 2º, 16, 203, 204, 205 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, ambos códigos del Estado, se admite la demanda

en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente bajo el número que le corresponda, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y dése aviso del inicio del Juicio a la H. Superioridad. ---

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados el segundo en su domicilio, para que dentro del término de NUEVE DIAS hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los cuales no se suscitó controversia, lo anterior en términos del artículo 215 del Código Adjetivo Civil invocado. Asimismo requiérase a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de aviso de este Juzgado en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del Código Procesal Civil en vigor del Estado. ---

Apareciendo que el demandado ROMAN CAMPOS PERAZA, tiene domicilio ignorado según dicho del actor en su escrito de demanda, lo cual lo acredita con la constancia que exhibe expedida por BR. RAMON CARMONA NOLAZCO, Secretario del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, de fecha ocho de marzo del presente año, en la cual se hace constar que según informe de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, dicho demandado se encontraba domiciliado en el Poblado San Pedro, de este Municipio, pero según manifestaciones de personas originarias del poblado citado, hace más de cuarenta años, que desconocen su paradero. En esa virtud, como solicita el actor y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado ROMAN CAMPOS PERAZA, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial y otro periódico de los

de mayor circulación del Estado, haciéndose saber por dicho conducto que deberá presentarse ante este Juzgado en un plazo de SESENTA DIAS naturales, que empezarán a contar a partir de la última publicación del edicto, en el entendido que de no presentarse se le tendrá por legalmente llamado a juicio empezando a correr su término para contestar demanda a partir del día siguiente al que venza el plazo citado.-----

Con fundamento en el artículo 949 del Código Civil vigente del Estado, publíquese edictos en un periódico de mayor circulación en el Estado, en los términos citados en el párrafo que antecede para que quien se crea con derechos sobre el bien materia del presente asunto, consistentes en el Predio Rústico ubicado en el Poblado "San Pedro", Balancán, Tabasco, denominado "San Roman", constante de una superficie de 47-51-08 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 1210.93 y 268.83 metros con Luis Vázquez N. y Rosalino Martínez, AL SUR: 709.27 y 898.35 metros con terreno Nacional y Octaviano Gallegos N. AL ESTE: 148.24 y 28.75 y 151.05 metros con Octaviano Gallegos N. y Rosalino Martínez Y al OESTE: 484.10 metros con LUIS A. MARTINEZ y LUIS SAN ROMAN, comparezca a deducir sus derechos en un plazo de TREINTA DIAS NATURALES, contados a partir de la última publicación del presente proveído. ---

Apareciendo que el domicilio del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil Mixto de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, emplace a dicho demandado, en los términos aquí señalados, concediéndole DOS DIAS, más para contestar demanda en razón de la distancia de conformidad con los artículos 119 y 213 del Código invocado. --

Como lo solicita el actor gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata,--

Tabasco, con las copias certificadas del escrito inicial de demanda para que proceda inscribir dicha demanda, y a la vez quede enterado que el predio rústico denominado "SAN ROMAN", ubicado en el Poblado "San Pedro" de Balancán, Tabasco, constante de 47-51-08 hectáreas, se encuentra en litigio, debiendo transcribir al oficio a girar, medidas y colindancias del predio en cuestión, así como los datos de inscripción proporcionados por el actor. ----

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el domicilio ubicado en la casa sin número de la calle Porfirio Díaz de la Colonia Las Flores de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las reciba el licenciado WALDESTRUDIS CORONADO MISS; a quien le otorga mandato judicial en términos de ley, por lo que de conformidad con el artículo 2892 se ordena ratificar el escrito que se provee, así como tomar la protesta del cargo conferido, señalándose para tal efecto cualquier día hábil después de las trece horas. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada BEATRIZ GUERRA BURELO, Juez Mixto de Balancán, Tabasco, asistida, del secretario Judicial de la mesa civil licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON, que certifica y da fe. ---

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CARLOS A. GALLEGOS LEON

No. 14566

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1475/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANGEL MARIO PRIEGO MARTINEZ Y OTROS seguido actualmente por la Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO BOCANEGRA HERNANDEZ en contra de CARLOS ASCENCIO ESTRADA Y OTRA, con fechas once de enero y veintiocho de abril del presente año, se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada VICTORIA DEL SOCORRO BOCANEGRA en términos de su escrito de cuenta y por exhibiendo un Certificado de Gravamen de los últimos diez años a la fecha actualizado, mismo que se anexa a autos para que surta sus efectos legales correspondientes. ----

SEGUNDO.- Así mismo y como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta que se provee, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el ingeniero EDUARDO A. CAMELO VERDUZCO, perito de la parte actora. ----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio Aplicable, en relación con los numerales 543, 544 y 545 y demás relativos del Código adjetivo civil vigente en el momento de la presentación de la demanda aplicada supletoriamente al de comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble propiedad de NINFA SANCHEZ DOMINGUEZ que a continuación se describe: -----

PREDIO URBANO.- Ubicado en la Prolongación de la calle Revolución, sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad, con una superficie de 183.00 construcción de 105.00 metros cuadrados, en dos plantas, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE en 12.00 metros con propiedad de MANOLO PEREZ PADRON; al SUR 12.20 metros con callejón de acceso; al ESTE en 15.00 metros con propiedad de GERMAN OLAN ARIAS y al OESTE en 15.00 metros con propiedad de JOSE MENDEZ; inscrito el 18 de septiembre de 1989, bajo el número 7204, del libro general de entradas a folios del 24,527 al 24530, del libro de duplicados volumen 113 quedando afectado el predio 53,894 a folio 244 del libro mayor volumen 210.00 al cual se le fijó un valor comercial de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes siendo la cantidad de \$94,666.66 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) salvo error aritmético. --

CUARTO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital exactamente frente a la Unidad Deportiva de la colonia Atasta, cuando menos el DIEZ

POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fe. -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, signados por los Jueces Primero, Segundo, Familiar, Receptor de rentas del Centro y Directora del Registro Público, de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mediante los cuales comunican a este Juzgado que ya fueron fijados en los estrados de dichas dependencias los avisos respectivos, por lo que agréguese los oficios antes mencionados a autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. ---

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la licenciada VICTORIA DEL SOCORRO BOCANEGRA HERNANDEZ en términos de su escrito de cuenta, como lo solicita la promovente y en virtud de los motivos que expone en su ocurso que se provee se señala de nueva cuenta las nueve horas en punto del día catorce de junio del presente año, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda y al mejor postor, del bien inmueble embargado en la presente causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha once de enero del presente año, el cual deberá insertarse al presente proveído. ---

Notifíquese personalmente. Cúmplase. ---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO

No. 14580

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 33/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ERNESTO MERINO CASTILLO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN CONTRA DE JULIETA SUAREZ DIAZ o JULIETA SUAREZ DIA DE MARI Y MANUEL ANTONIO MARI DUEÑAS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por recibidos los oficios de cuenta signados por diversas autoridades mediante las cuales informan a este Juzgado que procedieron a dar publicidad a los edictos que señalan la fecha del remate de los bienes embargados en el presente juicio; mismos oficios que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO.- Por otra parte se tiene a MANUEL MARI DUEÑAS, con su escrito de cuenta, por revocando las autorizaciones hechas con anterioridad, así como el domicilio señalado en autos, y señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle José María Pino Suarez número 216, (Mezzanine), edificio comercial denominado "LA VERDAD DE LOS PRECIOS", en el centro de esta Ciudad Capital. -----

TERCERO.- Asimismo, téngase al demandado nombrando como nuevo Abogados Patronos al licenciado JOSE LUIS UCO HERNANDEZ y al ciudadano MARCO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil. ----

CUARTO.- Así también como lo solicita el ocurso en su escrito que se provee, expídasele a su costa copia simple de todo lo actuado, previa firma de recibido que obra en autos. ----

QUINTO.- Por último y como lo solicita el licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con su escrito que se provee, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como lo dispuesto en los numerales 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta los bienes inmuebles embargados: ---

Un predio Urbano ubicado en la calle Diez (antes catorce), sin número del Barrio Pueblo Nuevo de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 640.00 Mts² (SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 40.00 Mts, con sucesión de Genoveva Real Requena; al SUR: 40.00 Mts con Annover, María del Carmen y Carlos García Flores; AL ESTE: 16.00 Mts, con Felipe Real Cámara y al OESTE: 16.00 Mts con calle diez (Antes catorce), e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 43 del Libro General de Entradas, a folios 138 al 142 del Libro de duplicados volumen 37, afectándose el predio número 2,671 a folio 109 del Libro Mayor Volumen 13, a nombre del ciudadano MANUEL MARI DUEÑAS y el cual le fue fijado un valor comercial \$182,700.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100

M.N) y postura legal aquella que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien inmueble a rematar. ----

La parte alícuota que les pudiera corresponder con motivo de la Sociedad Conyugal en relación al predio Sub-Urbano ubicado en el poblado Arena de Hidalgo perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco; constante de una superficie de 9,000.00 Mts², (NUEVE MIL METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 90.00 Mts., con la calle sesenta y seis; AL SUR: 90.00 Mts con la calle Sesenta y cuatro; AL ESTE: 100.00 Mts. con la calle cincuenta y siete, AL OESTE: 100.00 Mts con la calle Cincuenta y Nueve, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 7,271 a folio 239 del Libro General de Entradas a folios 1413 al 1415 del Libro de extractos volumen treinta y cinco (35), afectándose el predio número 6,038 a folio 23 del Libro Mayor volumen 28, a nombre de JULIETA SUAREZ DE MARI y el cual le fue fijado un valor comercial de \$72,600.00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y postura legal aquella que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien inmueble a rematar. ---

SEXTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, a efecto de anunciar legalmente la venta del predio descrito, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta ciudad, con la finalidad de convocar postores; fijándose a demás los avisos respectivos, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo de la cantidad base para el rematé sin cuyo requisito no serán admitidos. ----

SEPTIMO.- Por otra parte, y como se advierte de autos que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 433 fracción V del Código de Proceder en Vigor y de aplicación supletoria a la materia mercantil, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar los avisos en los lugares más públicos de esa localidad. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----
POR MI MANDATO JUDICIAL Y PARÁ SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
 LIC. SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIERA**

No. 14570

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1831/995**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Francisco Moha Marquez, endosatario en procuración de Autos Populares de Tabasco, S.A de C. V., en contra de los ciudadanos Germán Greene Morales y Juan Ignacio Giralt Ortiz, con fecha ocho de mayo del año dos mil, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. - - - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión a los presentes autos, se advierte que la acreedora reembargante licenciada NORMA DE LA CERDA ELIAS, Endosataria en Procuración de SERVICIOS INMOBILIARIOS COMERCIALES S.A. no dio contestación a la vista que se le diera mediante el proveído de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dentro del término legal concedido para ello, tal y como se puede observar del cómputo secretarial visible a foja doscientos ochenta y seis, frente de autos, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en Vigor al momento de la celebración del crédito, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar para todos los efectos legales a que haya lugar, en tal virtud con fundamento en los numerales 131 Fracción I y 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código Mercantil primeramente citado, se señala como domicilio para efectos de citas y notificaciones de dicha acreedora, las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado, donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones incluyendo el presente proveído.

SEGUNDO.- Apareciendo que de autos se advierte que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los peritos designados en autos por ambas partes, dentro del término legal que les fue concedido para ello, en consecuencia, se les tiene por perdido el Derecho que debió ejercitar, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito. -

TERCERO.- En consecuencia y apareciendo de la revisión efectuada a los autos, se desprende que la diferencia que existe entre los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, los cuales se encuentran agregados al expediente, es mínima, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo actualizado emitido por el Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito valuador designado por la parte actora, tomándose como base para el subastar el bien inmueble en cuestión. - - -

CUARTO.- Ahora bien como lo solicita el actor Licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ, en su calidad de Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A. DE C.V., parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta recibido con fecha siete de abril del presente año, con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, así como los

numerales 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al de Mercantil anteriormente invocado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble, propiedad del ejecutado JESUS IGNACIO GIRALT ORTIZ, consistente en el PREDIO URBANO, ubicado en la calle Circuito del Parque del Fraccionamiento del Parque de esta Ciudad, constante de una superficie de 143.93 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes al NORTE, 7.15 metros, con calle Circuito del Parque; al SUR, 7.03 metros con el lote número 48; al ESTE 20.10 metros, con el lote número 43; al OESTE, 20.85 metros con el lote número 41, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el documento público número 649, predio número 45442, folio 42, volumen 177, inscrito a nombre de JESUS IGNACIO GIRALT ORTIZ. A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$147,500.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado sujeto a remate. - - -

QUINTO.- A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que autoriza y da fe. - - - -

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 08 de mayo del año dos mil. - - - CONSTE. - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC: JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA

No. 14585

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE BALANCAN, TABASCO.

C. BLANCA ESTELA ROSITO MEJIA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 071/2000, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR FRANCISCO JOSE IZQUIERDO LAINES EN CONTRA DE BLANCA ESTELA ROSITO MEJIA, CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

AUTO DE INICIO

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, A QUINCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. ----

VISTO.- La cuenta secretarial, se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene por presentada al Ciudadano FRANCISCO JOSE IZQUIERDO LAINES, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: La copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre FRANCISCO JOSE IZQUIERDO LAINES y BLANCA ESTELA ROSITO MEJIA; tres copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores JOSHIRA LINDU, ALFI FRANCISCO y JONATHAN BERNARDO de apellidos IZQUIERDO ROSITO, constancia de estudios a nombre de los menores antes mencionados, expedida por la profesora Blanca Celia García Alcantara, Directora de la Escuela Salomé Marín Virgilio, de esta ciudad; constancia expedida por el BR. Ramón Carmona Nolazco, Secretario del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Balancán, Tabasco, copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana BLANCA ESTELA ROSITO MEJIA, original de la Cédula de Vecindad a nombre de la mencionada demandada; y demás copias simples que acompaña, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de la Ciudadana BLANCA ESTELA ROSITO MEJIA. ---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272 fracciones VIII y IX, 273, 280 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 139 fracción II, 203, 204, 205, 206, 211, 212 213, 487, 488, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y con atento oficio dése aviso de su inicio a la Superioridad. ---

TERCERO.- Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 487 y 527 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito, quien tiene su domicilio en el local de este Juzgado, y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con domicilio ampliamente conocido en las oficinas del DIF Municipal de esta ciudad de Balancán, Tabasco. ----

CUARTO.- En virtud de que como lo manifiesta el promovente, este ignora el domicilio de la demandada ciudadana BLANCA ESTELA ROSITO MEJIA, y atento a lo --

dispuesto por el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil vigente del Estado, se ordena publicar el presente auto por EDICTOS, TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse dentro de un plazo de CUARENTA DIAS HABLES, contados a partir del último edicto que se publique; por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Por lo tanto y con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dicha demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Balancán, Tabasco, advertida que de no hacerlo, las mismas, le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, aun las que conforme a la regla sean de carácter personal. ----

QUINTO.- En cuanto a la solicitud, que alude el actor, respecto de que la parte demandada BLANCA ESTELA ROSITO MEJIA, se le declara la pérdida de patria potestad de los menores JOSHIRA LINDU, ALFI FRANCISCO y JONATHAN BERNARDO, de apellidos IZQUIERDO ROSITO, dígasele que en el momento de que haga saber a esta autoridad el domicilio de los menores antes mencionados, se acordará lo conducente. ---

SEXTO.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa sin número de la calle Porfirio Díaz de la colonia las Flores de esta Ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado WALDESTRUDIS CORONADO MISS. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. ---- CUMPLASE. ----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL MENDOZA ALVAREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS HABILITADO LICENCIADO JORGE MARIO JASSO HERNANDEZ, POR LICENCIA MEDICA DE LA TITULAR. ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO. REPUBLICA MEXICANA. ---

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON**

No. 14587

DECRETO 323

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 51, en relación con el 103 de la Ley Orgánica de los Municipios, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de diversos estudios realizados al inventario de su activo fijo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes muebles de su propiedad, se percató que un total de 19 unidades entre vehículos y tractores; se encuentran totalmente inservibles, por lo que resulta incoesteable su mantenimiento y reparación.

SEGUNDO.- Que en el libro de actas de cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al trienio 1998-2000, se encuentra asentada la de fecha 14 de enero de 1999, en la que se aprobó por unanimidad la baja y enajenación a favor de terceros de los bienes muebles que se señalan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que según estudio realizado por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, a los documentos que obran en el expediente de solicitud y una inspección ocular de los bienes citados, determinándose la conveniencia de enajenarlos dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo del almacenaje, lo que en las actuales circunstancias económicas, exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes.

CUARTO.- Que es facultad de este H. Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 323

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, enajenar a favor de terceros previa convocatoria de remate y en subasta pública, un total de 19 unidades entre vehículos y tractores, que se encuentran totalmente inservibles, por lo que resulta incoesteable su mantenimiento y reparación, los cuales fueron dados de baja y que se detallan en el contenido del presente decreto.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

No.	DESCRIPCIÓN	MARCA	MOD.	No. MOTOR	No. SERIE	COLOR
01	SEDAN	V.W.	1989	AF-1004028	11K0021523	AZUL
02	SEDAN	V.W.	1989	AF-994512	11K0012007	AZUL
03	SEDAN	V.W.	1989	AF-993374	11K0010879	AZUL
04	PICK-UP	DODGE	1984	AK-225810	L400507	BLANCO
05	SEDAN	V.W.	1989	AF-993328	11K0010833	BLANCO
06	SEDAN	V.W.	S/M	AF-992895	11K0010400	ROJO
07	VOLTEO	FORD	1980	S/M	AL5JXA89663	ROJO
08	SEDAN	V.W.	1989	AF-1002462	11M0040957	AZUL
09	SEDAN	V.W.	1990	AF-1025728	11L0018658	BLANCO
10	VEHICULO	DODGE	1988	ACLJB671776	F71776	GRIS
11	TRACTOR	FORD	1983	OXE-124535	S/S	AZUL
12	TRACTOR	FORD	1983	OXE-124636	S/S	AZUL
13	TRACTOR	M.F.	1983	LF00IM-00027L01	S/S	ROJO
14	TRACTOR	M.F.	1983	LF00IM-14465K12	S/S	ROJO
15	TRACTOR	M.F.	1983	LF00IM-12869J06	S/S	ROJO
16	TRACTOR	FORD	1983	OXE-124590	S/S	AZUL
17	TRACTOR	M.F.	1983	LF00IM-01219M02	S/S	ROJO
18	TRACTOR	M.F.	1983	LF-022M15469K12	S/S	ROJO
19	TRACTOR	FORD	1983	OXE-123921	S/S	AZUL

En términos del artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios y los artículos 852, 2216, 2217, 2218 y 2219 del Código Civil vigente en el Estado, aplicables en forma supletoria, el remate de los bienes muebles previo avalúo, será público mediante subasta y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de los bienes muebles que se subastarán, así como las características y precios correspondientes. Se contará en dichas diligencias entre otros, con la intervención del Titular del órgano de control municipal, y con la asistencia del Síndico de Hacienda.

De conformidad con los artículos 432, fracción V, segundo párrafo y 433, fracción IV, en el conducto del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; la convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces de 7 en 7 días, y en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos quince días naturales antes de la fecha prevista para el remate. Serán aplicables las demás disposiciones del código adjetivo en la materia, en todo lo que fuere necesario en las diligencias administrativas que se lleven a efecto.

Una vez llevado el remate, se fincarán los bienes a la persona física o jurídica colectiva que hubiere resultado adjudicada; para lo cual a efectos del traslado de dominio, queda autorizado el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través del Síndico del H. Ayuntamiento, en términos del artículo 61, fracciones III, XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal, para endosar las facturas, a favor de la parte interesada; la entrega de dichas facturas, deberán hacerse constar en acta de venta, en la que se citen los pormenores pertinentes.

El producto de la venta de estos bienes, se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año en que se lleve a cabo el remate; debiéndose informar al Congreso sobre la cantidad que de los mismos se obtengan, la cual deberá utilizarse para obras de interés social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. MILTON LASTRA VALENCIA, PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPÉDITO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14569

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 77/999, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. EDUARDO VERA GOMEZ, APODERADO LEGAL DE BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE LOS CC. RENAN PERAZA SOSA Y ANA LUISA PACHECO DE PERAZA, SE DICHO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Téngasele por presentado al Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar que se allana al dictamen emitido por el perito tercero en discordia, misma manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado en rebeldía de la parte demandada y el de Tercero en Discordia no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el del Ingeniero LUIS FELIPE CERVANTES HERRERA, por ser el de mayor valor comercial. -----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434, 435 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio, sáquense a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen: -----

A). PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, (HOTEL LAGUNA) edificio de cuatro niveles, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 280 MANZANA XVII, DE LA CALLE SINDICATO DE ECONOMIA NUMERO 212, DE LA COLONIA BUROCRATICA ADOLFO LOPEZ MATEOS, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 METROS CUADRADOS, MISMO QUE SE LOCALIZA DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 259 DE LA CALLE SINDICATO RECURSOS HIDRAULICOS; AL SUR 15.00 METROS CON CALLE SINDICATO ECONOMIA; AL ORIENTE 24.00 METROS CON LOTE 281 DE LA CALLE SINDICATO ECONOMIA Y AL PONIENTE 24.00 METROS CON LOTE 279 DE LA CALLE SINDICATO ECONOMIA; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 668 del libro general de entradas, afectándose al predio 22314, folio 80 del Libro Mayor Volumen 87 a nombre de RENAN PERAZA SOSA, al cual se le fijó un valor comercial de \$2'768,629.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL

SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. ---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. ---

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejempláres correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO SAMUEL RAMOS TORRÉS, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

**EL C. SECRETARIO JUDICIAL
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES**

No. 14578

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **346/996**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ULISES CHAVEZ VELEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INVERBOL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARTELL ZENTENO SERGIO Y/O SERGIO MARTELL ZENTENO, (SUSCRIPTOR) Y RUGINA HERRERA ARIAS, (AVAL), CON FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO, QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES QUE COPIADO A LA LETRA DICEN: -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. -----

Vistos, Lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número DJ/617/2000, signada por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Dirección Jurídica, Licenciada MARLENE MENDEZ OLAN, mediante el cual comunica a esta autoridad que fue detenido el vehículo marca V.W. tipo Sedan, color Blanco, modelo 1991, con placas de circulación WLF.3153, del estado de Tabasco; en consecuencia, agréguese el citado oficio a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. --

SEGUNDO.- De igual forma se tiene por presentado al licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita gírese atento oficio al Secretario de Tránsito del Estado para que se haga entrega del vehículo detallado en punto que antecede, al depositario judicial ciudadano CUAUHTEMOC CHAVEZ VELEZ, mismo que deberá identificarse a satisfacción de esa dependencia, así mismo túrnese los presentes autos al fedatario judicial para efecto de que levante acta circunstanciada del esta en que se encuentra el vehículo aludido, así como de fe de las demás características y datos de identificación. -----

TERCERO.- Ahora bien y como lo solicita el ocurso en virtud de que los avalúos emitidos por las partes en relación al bien mueble sujeto a remate, resultan ser concordantes y no habiendo sido objetados por las mismas, en consecuencia sáquese a remate el bien mueble embargado de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 543, 544,

545, 550 y 553 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien mueble. ---

EL VEHICULO.- marca V.W. tipo Sedan, color Blanco, modelo 1991, con placas de circulación WLF-3153, del estado de Tabasco; el cual se le fijó un valor comercial de \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el diez por ciento de dicha cantidad. ---

CUARTO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

QUINTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del bien mueble antes descrito, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; y como lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios, para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta del bien mueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada SILVIA MORILLO PEREZ, que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
P.D. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ.

1-2-3

No. 14593

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una de las estrategias en que se sustenta el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, se orienta a la revisión y actualización del marco jurídico, para vincular y legitimar el quehacer cotidiano de la administración pública; en este sentido el Gobierno del Estado, está profundamente interesado en proteger la identidad y la vida de los habitantes, así como el bienestar y el patrimonio familiar; establecer la necesidad de definir estrategias y desarrollar acciones cuyo contenido sea de interés y aplicación a la población en su conjunto, y sus resultados prácticos contribuyan a prevenir o mitigar los efectos de los desastres.

SEGUNDO.- Que el 19 de diciembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 5873, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, ordenamiento que regula las acciones de protección civil, que tienen por objeto la prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento de la población, en los casos de emergencia, siniestro o desastres, para lo cual se establece, con este motivo, el Sistema Estatal de Protección Civil.

TERCERO.- Que conforme al artículo 12 de la Ley de Protección Civil, el Sistema Estatal y municipal de Protección Civil, se integra con la participación del Consejo Estatal y Municipal de Protección Civil, de las Unidades Municipales de Protección Civil, la Coordinación con la Federación, Estados y Municipios; así como, con los sectores social y privado, encargados de la protección civil, de los habitantes de la Entidad, a fin de contar con capacidad de respuesta ante situaciones de desastres o siniestros, que pongan en peligro la vida o los bienes de los tabasqueños.

CUARTO.- Que es necesario establecer las disposiciones que reglamenten la Ley de Protección Civil del Estado, a fin de definir en forma más específica sus disposiciones.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es facultad del Gobernador del Estado, expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para la exacta observancia de las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo Local.

SEXTO.- Que debido a la situación geográfica de Tabasco, su territorio es susceptible a ser afectado por fenómenos naturales, principalmente hidrometeorológicos, por lo cual es importante contar con los instrumentos normativos que promuevan la coordinación de esfuerzos ante el Sistema Estatal de Protección Civil; mismo que se establece como el conjunto de procedimientos que realizan las tres instancias de gobierno, en coordinación con los sectores privado y social, a fin de ejecutar acciones conjuntas en materia de protección civil, ante una eventualidad de desastre de origen natural o humano.

SEPTIMO.- Que este conjunto de disposiciones reglamentan los derechos y obligaciones en materia de protección civil de los habitantes del Estado, y la participación de los medios de comunicación, que es la de informar y alertar oportunamente a la sociedad, ante la presencia de un fenómeno de riesgo. Asimismo, se incluyen este instrumento legal, los mecanismos para concertar entre los diferentes niveles de gobierno, los convenios de colaboración que se requieran de acuerdo con las características y las necesidades de protección de cada lugar; disposiciones contenidas en forma general en la Ley.

OCTAVO.- Que se regulan también las disposiciones relativas a la integración del Programa Estatal de Protección Civil, que se conformará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que prevén las acciones en la materia, en congruencia con el Sistema Nacional de Protección Civil.

NOVENO.- Que este Reglamento, en congruencia con la Ley de Protección Civil del Estado promueve la formulación y ejecución permanente de programas de capacitación, dirigidos a la población en general, para acrecentar la información y educación sobre protección civil. Paralelamente, se instruye la elaboración y ejecución de los diversos subprogramas en materia de prevención; auxilio y recuperación. Además, de la configuración de un Atlas Estatal de Riesgos.

DECIMO.- Que un apartado importante, es el relativo a las medidas preventivas, atendiendo a la naturaleza de los agentes perturbadores, tales como, de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

DECIMO PRIMERO.- Que mención importante, merecen los apartados que refieren la participación social de los habitantes del Estado, quienes podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de protección civil, previstas en los programas establecidos en la Ley; asimismo, los relativos a la integración, organización y facultades de los grupos voluntarios de protección civil, en razón de territorio, localidades y municipios, profesionales o actividades de quienes participen en ellos.

DECIMO SEGUNDO.- Que este conjunto de disposiciones reglamentarias contempla, tanto en la Ley de Protección Civil del Estado, como en el presente Reglamento, la Declaratoria de Emergencia, que en su caso deba hacer el Gobernador del Estado, ante la ocurrencia de un fenómeno de riesgo natural o humano.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

ARTICULO 2.- En cuanto a las definiciones del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Protección Civil.

ARTICULO 3.- La aplicación de estas disposiciones corresponden, en la esfera de sus atribuciones, a las autoridades en materia de protección civil señaladas en la Ley.

ARTICULO 4.- A la Dirección, para la mejor realización de sus funciones, corresponderá:

- I. Integrar el directorio de los titulares de protección civil de las unidades internas de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Elaborar el registro de las Unidades Internas de Protección Civil de los sectores social y privado, y mantener actualizados los directorios de los grupos voluntarios;
- III. Formular directorios e inventarios de recursos tecnológicos, materiales y de servicios que puedan ser requeridos o dispuestos en los casos de siniestro o desastre;
- IV. Crear directorios e inventarios de las empresas dedicadas a la verificación de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos; a la elaboración de programas de protección civil que operen en el territorio del Estado;
- V. Integrar bases de datos para atender los requerimientos del Programa Estatal de Protección Civil;
- VI. Establecer sistemas de comunicación de enlace con las autoridades, organizaciones privadas y grupos de voluntarios relacionados con la protección civil, así como a los centros de operación que se establezcan en los casos de emergencia;
- VII. Realizar acciones de monitoreo para detectar riesgos; y
- VIII. Elaborar directorios de personas, instituciones y dependencias relacionadas con la actividad de protección civil.

ARTICULO 5.- Los medios de comunicación social del Estado, deberán colaborar con las autoridades de protección civil en la difusión de información para prevenir riesgos y orientar a la población sobre como actuar en casos de desastre o siniestro.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y POLITICAS DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.- El Consejo, por conducto del Secretario, celebrará convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los sectores social y privado, para definir los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, así como para la coordinación de acciones que se requieran para la ejecución del Programa Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 7.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. Fundamentos legales y técnicos;

- II. Materias o acciones objeto de la coordinación;
- III. Participación que corresponda a cada una de las partes;
- IV. Organos u órganos administrativos encargados de las actividades en materia de coordinación;
- V. Asignación de recursos humanos, financieros y materiales que en el caso se aporten;
- VI. Vigencia, prórroga y, en su caso, los motivos de terminación;
- VII. Sistemas de información y mecanismos de evaluación para determinar su eficiencia y utilidad social; y
- VIII. En su caso, anexos técnicos.

ARTICULO 8.- La Secretaría de Gobierno con el objetivo de fortalecer las funciones en materia de protección civil, celebrará convenios con los ayuntamientos para que la organización y estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo, reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencia, bomberos, rescate y atención prehospitolaria para los casos de riesgo, siniestro o desastre, sea de acuerdo con las particularidades de sus territorios y población.

ARTICULO 9.- Los convenios a que se refieren la Ley y el presente Reglamento deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS POLITICAS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 10.- El Programa Estatal de Protección Civil es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil.

ARTICULO 11.- El Programa Estatal deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 12.- La Secretaría presentará al Consejo la propuesta del Programa Estatal de Protección Civil, y una vez aprobado, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 13.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Estatal serán obligatorias para las dependencias públicas, así como también a las personas físicas y jurídicas colectivas de la Entidad.

ARTICULO 14.- La Secretaría al proponer el Programa Estatal de Protección Civil al Consejo, deberá considerar medidas tendientes a la prevención, auxilio y recuperación de la población en casos de emergencia o desastre de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

TITULO TERCERO DE LOS RIESGOS Y DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS RIESGOS

ARTICULO 15.- Los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, y que de acuerdo al listado de actividades altamente riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y a los reglamentos municipales de construcción se consideren de alto riesgo, deberán de presentar a la Dirección a su costa, un Plan de Contingencias el cual deberá ser elaborado en base a un estudio de análisis de riesgos.

ARTICULO 16.- Para determinar la existencia de riesgos en establecimientos públicos y privados, de acuerdo a lo que establece el artículo 31, fracción XII de la Ley de Protección Civil, la Dirección solicitará a sus propietarios, administradores, arrendatarios o encargados, un estudio de análisis de riesgo, dicho estudio será con cargo a quien lo presente.

ARTICULO 17.- El plan de contingencias deberá de contener como mínimo lo siguiente:

- I. Definición;
- II. Objetivos;
- III. Descripción del o de los riesgos;
- IV. Localización geográfica del riesgo;
- V. Análisis de riesgos;
- VI. Delimitación de las áreas de riesgo;
- VII. Ubicación de las áreas y equipos de atención;
- VIII. Recursos humanos y materiales disponibles permanentemente;
- IX. Recursos movilizables en caso de emergencia;
- X. Flujograma de la activación del plan;
- XI. Diagrama de las etapas del plan;

- XII. Procedimiento de evacuación;
- XIII. Lineamientos para la población aledaña;
- XIV. Ubicación de zonas de resguardo o seguridad y de las zonas de acordonamiento;
- XV. Programa de capacitación;
- XVI. Programa de mantenimiento de los equipos de atención;
- XVII. Revisión del plan;
- XVIII. Simulacros de evacuación;
- XIX. Mecanismos de coordinación con las autoridades en la materia; y
- XX. Apoyo de instancias superiores.

ARTICULO 18.- El análisis de riesgo deberá de contener lo que establecen las autoridades federales en materia ambiental.

ARTICULO 19.- La Dirección, validará los planes de contingencia de los estudios de análisis de riesgos, debiendo dictaminar sobre su operatividad en un término no mayor de 10 días hábiles.

ARTICULO 20.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan ser:

- I. De origen geológico:
 - a) Sismicidad.
 - b) Vulcanismo.
 - c) Deslizamiento y colapso de suelos.
 - d) Deslaves.
 - e) Hundimiento regional.
 - f) Agrietamiento.
 - g) Flujo de lodo.
- II. De origen hidrometeorológico:
 - a) Lluvias torrenciales.
 - b) Trombas.
 - c) Nevadas.
 - d) Granizadas.
 - e) Inundaciones pluviales y lacustres.
 - f) Sequías.
 - g) Desertificación.
 - h) Depresión tropical.
 - i) Tormentas.
 - j) Huracanés.
 - k) Vientos fuertes.
 - l) Tormentas eléctricas.
 - m) Temperaturas extremas.
- III. De origen químico:
 - a) Incendios.
 - b) Explosiones.
 - c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.
- IV. De origen sanitario:
 - a) Contaminación.
 - b) Epidemias.
 - c) Plagas.
 - d) Lluvia ácida.
- V. De origen socio-organizativo:
 - a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas.
 - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales.
 - c) Accidentes carreteros;
 - d) Accidentes ferroviarios.
 - e) Accidentes aéreos.
 - f) Actos de sabotaje y terrorismo.

ARTICULO 21.- Las autoridades del Sistema Estatal de Protección Civil, integrarán y llevarán a cabo programas de capacitación y divulgación dirigidos a grupos voluntarios y a la población en general para promover y acrecentar la información sobre protección civil.

ARTICULO 22.- Los comités y organismos de auxilio al Sistema Estatal de Protección Civil, Obtendrán para el mejor cumplimiento de sus funciones, su registro ante la Dirección, para lo cual deberán presentar a la siguiente documentación:

Requisitos para el Registro

- a) Acta constitutiva.
- b) Número de registro.
- c) Especialización.
- d) Actividad preponderante.
- e) Equipamiento.
- f) Número de Integrantes.
- g) Nombre del Responsable y sus datos generales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 23.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes de la Entidad en materia de protección civil:

- I. Informar a la autoridad de protección civil más cercana de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en casos de riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización en materia de protección civil;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Los demás que las autoridades de protección civil señalen.

ARTICULO 24.- Se entiende por servicios de atención prehospitalaria la asistencia en accidentes y hechos que pongan en peligro la vida y la integridad física o la salud de las personas.

ARTICULO 25.- Corresponde al Consejo, por conducto de la Secretaría, celebrar acuerdos y convenios con las autoridades estatales y municipales, y con los sectores social y privado, para regular los servicios de atención prehospitalaria y de los grupos voluntarios.

ARTICULO 26.- Los acuerdos y convenios que celebre la Secretaría en materia de servicios de atención prehospitalaria estarán orientados a:

- I. Establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención prehospitalaria;
- II. Procurar que las personas que se encuentren en peligro reciban atención profesional y acorde con los procedimientos técnicos y científicos aplicables; y
- III. Vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios sean los adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

ARTICULO 27.- Los grupos voluntarios de protección civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en la prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia o desastre.

ARTICULO 28.- Los Consejos Estatal y Municipales de Protección Civil promoverán la participación de los grupos voluntarios organizados para que formulen propuestas en la elaboración de planes y programas de protección civil, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTICULO 29.- Los grupos voluntarios se organizarán en razón del territorio, localidades o municipios, profesiones u oficios y actividades de quienes participen en ellos.

ARTICULO 30.- Los grupos voluntarios, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales afines deberán registrarse en la

Dirección, la cual indicará el número de registro y el alcance de su intervención. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

El prestar un servicio sin el respectivo registro ante la Dirección será causa de sanciones por incumplimiento y en su caso podría darse parte a la autoridad respectiva para la suspensión parcial o total de sus actividades.

ARTICULO 31.- La Dirección organizará y pondrá en funcionamiento el Padrón Estatal de Voluntarios de Protección Civil, para elaborar el inventario de recursos humanos, materiales e institucionales disponibles para los casos de emergencia.

ARTICULO 32.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Coordinarse con la Dirección y las Unidades Municipales, para las tareas de prevención y auxilio en casos de riesgo, emergencia o desastre;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- III. Rendir a la Dirección o a las Unidades Municipales, los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se requieran;
- IV. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- V. Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad;
- VI. Participar en otras actividades que les sean solicitadas y que puedan desarrollar, relacionadas con la protección civil; y
- VII. Cumplir con las disposiciones que establezcan las autoridades de Protección Civil.

**TITULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 33.- La Dirección como órgano ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Civil, será la encargada de coordinar la ejecución del Programa Estatal de Protección Civil, conjuntamente con las dependencias y entidades, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, así como con los grupos voluntarios y la misma población en general.

ARTICULO 34.- La Dirección, para obtener la información necesaria acerca de los hechos que puedan configurar riesgos, emergencias o desastres, realizará las siguientes acciones, en caso necesario en coordinación con las dependencias y entidades, instituciones u organizaciones del Sistema Estatal de Protección Civil:

- I. Monitoreo.
- II. Identificación de riesgo.
- III. Sistematización de información.
- IV. Integración del sistema de información.

ARTICULO 35.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección en materia de capacitación realizará las siguientes acciones:

- I. Promover la capacitación para las Unidades Internas de Protección Civil, así como los cursos necesarios en la materia para las dependencias y entidades e instituciones que integran el Sistema Estatal de Protección Civil;
- II. Promover la celebración de jornadas estatales y locales de protección civil;
- III. Asesorar a las Unidades Municipales e Internas de Protección Civil, en la elaboración e implementación de sus programas de capacitación;
- IV. Elaborar y/o actualizar el material didáctico de apoyo para los cursos de capacitación;
- V. Proporcionar la información necesaria al Departamento de Planeación para el diseño de folletos, trípticos, carteles y promocionales; tendientes a difundir la cultura de protección civil;
- VI. Promover la realización de ejercicios y simulacros para tener una mejor respuesta de la población en general ante la eventualidad de una emergencia; y
- VII. Las demás que le confiere la Ley.

ARTICULO 36.- Los Integrantes del Consejo, deberán nombrar a un representante permanente en el Centro de Operaciones con autoridad para la toma de decisiones.

ARTICULO 37.- La Dirección coordinará las acciones del Centro de Operaciones, cuando así lo determine el Consejo.

ARTICULO 38.- La Dirección coadyuvará y apoyará a las Unidades Municipales de Protección Civil para que éstas integren sus Sistemas Municipales de Protección Civil.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 39.- Las Unidades Municipales de Protección Civil deberán informar inmediatamente a la Dirección de Protección Civil de las emergencias o desastres que se susciten en el ámbito de su municipio. Estableciendo en el informe la evaluación inicial de la emergencia y las acciones de auxilio a la población que se implementen.

ARTICULO 40.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley; para la suspensión de actividades públicas se atenderá a lo siguiente:

- a) La suspensión temporal de carácter laboral por causas de fuerza mayor dentro de las dependencias y entidades se decretará por el Consejo Estatal de Protección Civil.
- b) Atendiendo la medida de suspensión temporal de labores, las autoridades jurisdiccionales, deberán acordar la suspensión de términos, considerando como días inhábiles el tiempo que comprenda dicha declaratoria.
- c) Sin perjuicio de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria será difundida a través de los demás medios de comunicación masiva que se consideren idóneos.
- d) En estos casos, la inasistencia al centro de trabajo sin perjuicio de los medios idóneos podrá justificarse mediante constancia expedida por el Delegado Municipal y validada por la autoridad de Protección Civil más cercana.

TITULO QUINTO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CAPITULO PRIMERO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 41.- La Secretaría difundirá la declaración de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulo I de la Ley, a través de los medios masivos de comunicación y lugares donde se ubiquen las instancias de protección civil para el desarrollo de las actividades que se requieran.

ARTICULO 42.- Para los efectos de las fracciones IV y V del artículo 45 de la Ley se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 43.- Las áreas que se decreten como zonas de desastre, quedarán a consideración del Ejecutivo del Estado de acuerdo a los criterios que establece el Título V, Capítulo II de la Ley, debiéndose especificar el o los sitios afectados, señalándose las coordenadas geográficas que los delimiten.

TITULO SEXTO DE LA PLANEACION, DE LOS PROGRAMAS, DE LA CULTURA Y DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO DE LA PLANEACION

ARTICULO 44.- La Secretaría vigilará el estricto cumplimiento del Programa Estatal de Protección Civil y realizará una evaluación anual para conocer el resultado del mismo, debiendo informar al Consejo de su observancia y en su caso proponer las modificaciones que se requieran.

ARTICULO 45.- En la proyección o construcción de nuevos desarrollos urbanos, deberán considerarse obras de mitigación en caso de que los mismos se encuentren expuestos a cualquier tipo de fenómenos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 46.- El Programa Estatal se integrará con tres subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; y
- III. De Recuperación.

DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCION

ARTICULO 47.- La prevención se integrará con las acciones o medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

ARTICULO 48.- Los riesgos objeto de prevención serán los geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

ARTICULO 49.- El Subprograma de prevención deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. Los riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgos, y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y entorno;
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas estatales y municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de los riesgos; Tratándose de dependencias federales, se estará a lo dispuesto por el Programa Nacional de Protección Civil;
- V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos; y
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

ARTICULO 50.- El auxilio se integra con las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de emergencia o desastre, la integridad física de las personas, de sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de emergencias.

ARTICULO 51.- El Subprograma de Auxilio contendrá, por lo menos, las siguientes previsiones:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunicación en situación de siniestro o desastre;
- III. Las acciones y apoyos con los que participarán las dependencias y entidades públicas estatales y municipales y las instituciones de los sectores privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicación; y
- V. Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención, prehospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguardar los bienes en casos de siniestro o desastre.

La Dirección, podrá solicitar el auxilio que las autoridades competentes para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de siniestro o desastre.

DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACION

ARTICULO 52.- La recuperación se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en casos de siniestro o desastre.

ARTICULO 53.- El Subprograma de Recuperación contendrá, por lo menos, las siguientes previsiones:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; para la restauración y vuelta a la normalidad de la población afectada;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones; y
- III. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS

ARTICULO 54.- El Atlas Estatal de Riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismo de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y que permita diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTICULO 55.- La Dirección elaborará el Atlas Estatal de Riesgos a que está expuesta la población de la Entidad, sus bienes y su entorno.

ARTICULO 56.- Las dependencias públicas, estatales y municipales facilitarán a la Dirección la información que les sea solicitada y, en su caso, los apoyos técnicos, materiales y humanos de acuerdo a la partida presupuestal que dispongan para mantener actualizado el Atlas Estatal de Riesgos.

ARTICULO 57.- Con base en la información contenida en el Atlas Estatal de Riesgos, los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil podrán:

- I. Proponer a la Secretaría la instalación y operación de sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y alertamiento;
- II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los daños probables;
- III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso del suelo en las zonas propensas a riesgos, emergencias o desastres; y
- V. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

ARTICULO 58.- El Atlas Estatal de Riesgos deberá actualizarse cada 3 años como mínimo, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 59.- Los Ayuntamientos identificarán en un Atlas Municipal de Riesgos los sitios en los que por sus características puedan darse situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

ARTICULO 60.- En el ámbito municipal las Unidades Municipales de Protección Civil elaborarán el Atlas Municipal de Riesgos, para lo cual los Consejos Municipales de Protección Civil podrán solicitar la asesoría de la Dirección y una vez concluido se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 61.- Los Atlas Municipales de Riesgo, deberán ser actualizados a los 90 días de la toma de posesión de la administración municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil y turnado al Cabildo para su consideración y trámites correspondientes para su publicación.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA CONFORMACION DE UNA CULTURA
DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 62.- Las autoridades de los sistemas Estatales y Municipales, formularán y llevarán a cabo programas de capacitación dirigidos a los grupos voluntarios y a la población en general para inducir y acrecentar la información sobre la protección civil.

ARTICULO 63.- Para el cumplimiento del artículo anterior, los Consejos Estatales y Municipales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Celebrar convenios con las organizaciones obreras, campesinas y empresariales, así como con instituciones educativas y de investigación;
- II. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil para los diferentes niveles escolares;

III. Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestro o desastre;

IV. Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;

V. Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares para normar la conducta de los habitantes del Estado en caso de algún siniestro o desastre;

VI. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de organización; y

VII. Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de protección civil y a inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas.

CAPITULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES EN MATERIA DE
PROTECCION CIVIL

ARTICULO 64.- Las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la prestación de servicios sobre la elaboración de programas de protección civil y aquellas destinadas a la verificación de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, sus instalaciones y equipos, deberán contar con el registro de la Secretaría de Gobierno que se tramitará a través de la Dirección de Protección Civil.

ARTICULO 65.- Es requisito indispensable para las empresas que presten sus servicios en la elaboración de programas de protección civil, presentar ante Dirección de Protección Civil:

- I. Acta constitutiva, certificada ante notario público, de la empresa que se pretende registrar;
- II. Modelo del programa de protección civil bajo el cual brindarán asesoría y, en su caso, elaborarán programas específicos de protección civil; y
- III. Programa de capacitación en la materia, detallando cada uno de los puntos de su contenido.
- IV. También deberán presentar:
 - a) Plantilla de personal.
 - b) Nombre del representante legal.
 - c) Domicilio en el Estado.

ARTICULO 66.- Las empresas dedicadas a la verificación de las condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos que operen en el Estado, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil para su registro e inventario, su acta constitutiva y copia de las autorizaciones o licencias expedidas por las autoridades federales.

La resolución a la solicitud de registro, a que se refiere el presente Capítulo, se otorgará en un término de 15 días hábiles.

TITULO SEPTIMO
DE LA PLANEACION, DE LOS PROGRAMAS, DE LA CULTURA Y DEL
FINANCIAMIENTO PARA LA PROTECCION CIVILCAPITULO UNICO
DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 67.- Los recursos de las dependencias y entidades estatales destinadas a la protección civil, estarán orientados a:

- I. Atender las contingencias provocadas por fenómenos destructivos;
- II. Apoyar los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación; y
- III. Adquirir o reponer los equipos que se requieran para el funcionamiento de las unidades Estatal y Municipales de Protección Civil.

ARTICULO 68.- La Dirección realizará los estudios financieros que sean necesarios en función de los costos de los servicios de reducción de riesgos, atención de emergencias, de mantenimiento y desarrollo de las estructuras de protección civil, a fin de proponer al Consejo alternativas para la obtención de recursos.

ARTICULO 69.- El Consejo, a través de la Dirección, propondrá la aplicación de los recursos destinados al Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los recursos públicos.

El Secretario de Gobierno, anualmente propondrá a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto para integrar un fondo destinado a la atención de emergencias o desastres; sin perjuicio de los convenios que al efecto se suscriban.

El Ejecutivo del Estado podrá destinar estos recursos al fideicomiso estatal, o en su caso a fondos mixtos convenidos con la Federación.

**TITULO OCTAVO
DE LA VIGILANCIA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA VIGILANCIA**

ARTICULO 70.- La Dirección recibirá y registrará en un libro de control, la denuncia ciudadana o queja civil la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

ARTICULO 71.- La Dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos en un término no mayor de 30 días naturales, cuando ésta se realice por escrito.

ARTICULO 72.- A la Dirección le compete practicar visitas de inspección pudiendo la misma realizarlas en horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

ARTICULO 73.- Las personas físicas o jurídicas colectivas tendrán la obligación de proporcionar a la Dirección, los documentos, informes y datos que le requieran por escrito, así como las muestras de productos que se les soliciten cuando sean necesarios, para los fines del presente Reglamento y demás disposiciones derivadas de él.

ARTICULO 74.- Cuando se requieran mediciones o pruebas de laboratorio, la verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y aprobados, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios, debidamente acreditados.

ARTICULO 75.- Los gastos que se originen por las verificaciones a que se refiere el artículo anterior, serán a cargo de la persona a quien se efectúen éstas.

ARTICULO 76.- La Dirección designará mediante oficio el personal que realizará la inspección, el cual deberán contar con estudios mínimos de bachillerato o equivalente.

ARTICULO 77.- La orden de inspección será emitida por el titular de la Dirección o por el personal autorizado por él mismo, la cual contendrá la firma autógrafa y los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del visitado;
- II. Lugar o lugares donde debe hacerse la visita de inspección;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita de inspección; y
- IV. Finalidad y alcance de la visita de inspección.

ARTICULO 78.- El personal que comisione la Dirección deberá entregar personalmente al interesado o representante legal, la orden a que hace referencia el artículo 78 de la Ley, solicitándole firmen una copia con la inserción de la fecha y la hora. Si el visitado no se encontrare, se le dejará citatorio para que espere el día hábil siguiente y de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se encuentre en el lugar. El personal comisionado deberá cerciorarse que se está constituyendo en el lugar correcto y asentar en el informe de cómo llegó a tal convicción, debiéndose formular el acta respectiva ante la presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerla.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiese negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate.

ARTICULO 79.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del establecimiento;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y en que se concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los que la llevaron a efecto.

ARTICULO 80.- De cada visita de inspección efectuada por el personal de la Dirección, se expedirá un acta detallada, sea cual fuere el resultado será firmada por el representante de la dependencia o en su caso por el laboratorio en donde se hubiese realizado, y al fabricante o prestador del servicio si hubiere intervenido.

La falta de participación del fabricante o prestador del servicio en las pruebas o su negativa a firmar el acta no afectará su validez.

ARTICULO 81.- El personal comisionado por la Dirección deberá cerciorarse que el acta de inspección, esté firmada al margen y al calce por todas las personas que participen en la misma, en caso de que alguien se negare a firmar, se hará constar esa circunstancia en el acta, en el caso de que alguna persona no pudiese o no supiere firmar, se le solicitará imprimir la huella del pulgar derecho en el acta ante la presencia de los testigos. En situación de alto riesgo, emergencia o desastre el personal de la Dirección podrá realizar la inspección sin el ordenamiento por escrito.

ARTICULO 82.- El personal comisionado remitirá los resultados de la inspección a la Dirección, al día siguiente, contado a partir de que se haya concluido la inspección.

ARTICULO 83.- La Dirección será la responsable directa de aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- a) El almacenamiento, comercialización, distribución y uso del gas licuado de petróleo o gas natural.
- b) El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados o cilindros portátiles.
- c) El transporte y/o almacenamiento de materiales peligrosos o residuos, explosivos o radioactivos, que pongan en riesgo la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización.

ARTICULO 84.- Cuando como resultado del dictamen emitido en el acta de inspección, se infiera que se han cometido violaciones a la Ley, la Dirección instruirá el procedimiento administrativo en base a lo dispuesto en la misma o en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y demás leyes de la materia.

ARTICULO 85.- La Dirección conforme a su competencia resolverá dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de realización de la inspección.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 86.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

ARTICULO 87.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación será el siguiente:

- I. Instalaciones en operación:
 - a) Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Dirección establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad federal, estatal y municipal de la materia.
 - b) La Dirección determinará y notificará a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras, acciones y servicios que deberán realizar, la propia Dirección supervisará su cumplimiento y solicitará en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y municipales que correspondan.
- II. Para nuevas instalaciones:
 - a) La Dirección, con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, establecerá el catálogo de actividades industriales, comerciales y de servicios, según el riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal.
 - b) La Dirección enviará a las autoridades estatales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad pública el catálogo a que se refiere el inciso anterior, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO 88.- Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la Dirección la descripción de las siguientes materias:

- I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;
- II. El destino de cada área que comprenderá cada zona de salvaguarda;
- III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y
- IV. Los dictámenes previos competencia de otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 89.- La determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetará a lo siguiente:

- I. En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la Dirección solicitará la intervención de las autoridades federales correspondientes;
- II. Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este artículo, la determinación de las zonas de salvaguarda la harán las autoridades locales;
- III. No se exigirá zona de salvaguarda sólo en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y
- IV. La determinación de las zonas de salvaguarda serán determinadas dependiendo del riesgo de que se trate, y de acuerdo con los siguientes factores:
 - a) El giro de las instalaciones.
 - b) Su ubicación y características arquitectónicas.
 - c) Las características topográficas del terreno.
 - d) Los factores físico - geográficos y ecológicos que concurren.
 - e) La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos.
 - f) Los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

ARTICULO 90.- Se entiende por control de riesgos el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación necesarias para evitar riesgos, siniestros o desastres.

ARTICULO 91.- El Consejo, por conducto de la Dirección, ejercerá el control de riesgos en el Estado en materia de protección civil, y su coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTICULO 92.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, previo acuerdo de coordinación, podrán:

- I. Realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por representantes de las diversas autoridades que se requieran en función de los generadores de los riesgos a inspeccionar;
- II. Formular en un sólo documento los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada autoridad le correspondan; y
- III. Intercambiar información respecto a los generadores de riesgos en el Estado.

ARTICULO 93.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección.

ARTICULO 94.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán elaborar los programas específicos de protección por sí mismos o mediante empresas especializadas.

CAPITULO TERCERO SANCIONES

ARTICULO 95.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones de la Ley y el Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos del presente.

ARTICULO 96.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás involucrados en las violaciones a la Ley y al presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTICULO 97.- Además de las establecidas en la Ley, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades de protección civil la realización de las inspecciones;

III. No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la Ley y el Reglamento, así como proporcionar información falsa;

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos de la Ley y el Reglamento; y

V. En general, realizar acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley o del presente Reglamento.

ARTICULO 98.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor, sujetándose al procedimiento establecido en el Capítulo III de la Ley, y en lo no previsto por ésta se aplicarán en forma supletoria las demás leyes procedimentales del Estado.

ARTICULO 99.- Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requerimientos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- VI. En su caso, la reincidencia.

ARTICULO 100.- En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección, cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

ARTICULO 101.- Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron fijándole un plazo para ello.

ARTICULO 102.- En el caso que las autoridades consideren necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 103.- Cuando se determine la contratación de personal, equipo, herramientas, vehículos u otro implemento especializado para la eliminación de un riesgo o alto riesgo, el costo de éstos se hará con cargo al infractor.

ARTICULO 104.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina recaudadora que corresponda, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Estado, y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTICULO 105.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

ARTICULO 106.- Contra las resoluciones y actos dictados por las autoridades de protección civil, proceden los recursos previstos en la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección, deberá expedir el Atlas Estatal de Riesgos del Estado de Tabasco dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14594

DECRETO 324

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 determina que, acorde con la estrategia de crecimiento económico, de mejoramiento y ampliación de la infraestructura física para el desarrollo, el Gobierno Federal impulsará acciones específicas para cada región, apoyando las iniciativas de los Gobiernos de los Estados que hagan posible la concurrencia de varias entidades y la Federación en programas que tengan importancia estratégica para la Nación y que sean de interés prioritario para los gobiernos locales; lo que busca promover una mayor integración y homogeneidad entre las regiones, acelerando el desarrollo de las que tienen menor crecimiento relativo y manteniendo la dinámica de crecimiento de las que registran mayor capacidad de respuesta productiva y más altos índices de bienestar social. En esta idea, la práctica del nuevo federalismo, en su sentido económico y social, se constituye en un instrumento de trascendencia fundamental y en este proceso las regiones que registran los rezagos y carencias más apremiantes serán objeto de acciones diferenciadas de acuerdo con su situación económica y social. Parte medular de la estrategia de desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación, entre las regiones, de los recursos de inversión públicos y privados. De ese modo, se alentará la diversificación económica; se propiciará una vinculación más estrecha entre las economías rural y urbana; se fortalecerá la capacidad económica y administrativa de los municipios y se intensificará la participación de la sociedad en las acciones y programas de desarrollo.

SEGUNDO.- Que la apertura comercial en el contexto internacional, la tendencia a la disminución de barreras no arancelarias en el intercambio de productos y subproductos agropecuarios, los compromisos que en el ámbito internacional tiene nuestro país como signatario y el mayor flujo comercial que se deriva de los Tratados de Libre Comercio, hacen indispensable, por una parte, reforzar las medidas de control fitozoosanitario en los puntos de ingreso al país, para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades no existentes en el territorio nacional y, por la otra, preservar e incrementar regiones libres y de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, a través del implemento de los lineamientos fitozoosanitarios establecidos en normas oficiales mexicanas y un estricto sistema de inspección en la movilización interestatal, para controlar las plagas y enfermedades presentes en el ámbito nacional o regional.

TERCERO.- Que los principales objetivos de la sanidad fitopecuaria son incrementar la productividad de las empresas agropecuarias y del sector agroalimentario; asegurar la comercialización de la producción del campo en los mercados nacionales e internacionales y coadyuvar a la salud pública.

CUARTO.- Que es una preocupación constante del Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, incrementar la eficiencia en los servicios de inspección fitozoosanitaria y el establecimiento de campañas fitozoosanitarias en los ámbitos regional y nacional, en cumplimiento a normas oficiales mexicanas.

QUINTO.- Que la SAGAR en su programa de descentralización y desconcentración, considera como parte fundamental la sanidad agropecuaria, cuyo objetivo general consiste en abatir costos y mejorar la productividad del campo; protegiendo el medio ambiente y facilitando el acceso a mercados tanto internos como externos con oportunidad, calidad y sanidad.

SEXTO.- Que en razón de lo anterior el Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Estatal de Planeación, envió a esta H. Representación Popular para su estudio y aprobación en su caso el Convenio de Colaboración que suscribe con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para coordinar acciones, conjuntar recursos y regular el establecimiento, mantenimiento, supervisión y operación de los puntos de verificación fitozoosanitarias, que operen en el Estado de Tabasco, para el control de la movilización de animales vivos y vegetales, sus productos y subproductos, con el objeto de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que puedan afectar o afecten la producción agropecuaria, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LA SAGAR y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para el establecimiento, supervisión, operación y mantenimiento de los puntos de verificación en el Estado de Tabasco, con objeto de evitar la diseminación de plagas y enfermedades a ese estado o a otras regiones del país a través del control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, cuya ubicación exacta se detalla en el anexo I que forma parte integrante de este Convenio.

SEGUNDA.- LA SAGAR y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen en que este último llevará a cabo las funciones de verificación en los puntos de verificación relacionados en el Anexo I, sobre el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Fitosanitaria y Zootenaria que se enlistan en el Anexo II y que forma parte integrante de este Convenio.

EL GOBIERNO DEL ESTADO no podrá delegar las funciones que se le otorgan en este Instrumento, obligándose a implementarlo y ejecutarlo por conducto del personal de LA SECRETARÍA, con el auxilio de las unidades de verificación aprobadas por LA SAGAR.

EL GOBIERNO DEL ESTADO podrá autorizar al Comité de Fomento y Protección Pecuaria o al Comité Estatal de Sanidad Vegetal la operación administrativa de las casetas de vigilancia estatales.

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO aportará los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los puntos de verificación contemplados en el Anexo I de este Convenio, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo III de este Instrumento.

La construcción o implementación de nuevos puntos de verificación se hará por EL GOBIERNO DEL ESTADO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, previa modificación del Anexo I de este Convenio.

CUARTA.- Los puntos de verificación podrán ser fijos o temporales de acuerdo a la condición fitozoosanitaria de la región, siendo facultad de LA SAGAR reubicar, eliminar o instalar nuevos puntos de verificación, en función a los cambios que se registren en dicha condición.

QUINTA.- LA SAGAR determinará los sistemas de Información e Informática con fines de control de la movilización, los cuales deberán ser implementados por EL GOBIERNO DEL ESTADO dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que LA SAGAR le proporcione los lineamientos correspondientes.

SEXTA.- LA SAGAR se compromete a:

a) Realizar cursos de capacitación para personal de Inspección del estado, con personal de oficinas centrales, en coordinación con la Delegación Estatal; y

b) Proporcionar al GOBIERNO DEL ESTADO la normatividad necesaria para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

a) Proporcionar el personal oficial estatal necesario, para la realización de las acciones de verificación que son objeto de este Convenio; y

b) Proveer la infraestructura y equipo necesario en apoyo a las acciones que se lleven a cabo en el marco de este Instrumento jurídico.

OCTAVA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a que en cada uno de los puntos de verificación previstos en los anexos de ejecución de este Convenio, esté disponible el personal oficial estatal necesario para realizar las funciones de verificación durante las 24 horas del día, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zootenarias correspondientes. Este personal deberá cumplir con el perfil establecido en el Anexo IV de este Convenio.

NOVENA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO asignará personal oficial estatal como responsable del punto de verificación, que tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer las acciones de carácter legal oficial ante el transportista o propietario de los bienes movilizados, aplicando las medidas fitosanitarias o zootenarias conducentes, cuando la movilización de la mercancía implique un riesgo fitosanitario o zootenario o no se cumpla con las normas oficiales aplicables;

b) Supervisar que las unidades de verificación aprobadas realicen correctamente sus actividades;

c) Informar mensualmente a la Delegación de LA SAGAR sobre las actividades realizadas en el punto de verificación, y

d) Levantar y firmar las actas correspondientes, cuando se trate de la aplicación de las medidas establecidas en la cláusula Décima Primera.

DECIMA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá contratar y comisionar a unidades de verificación aprobadas por LA SAGAR.

DECIMA PRIMERA.- Las unidades de verificación tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar las actividades de verificación a petición del GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) Realizar la verificación a través de constatación física, comprobación mediante muestreo y revisión de documentos del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y
- c) Emitir y firmar las actas y dictámenes en donde se establezcan los resultados de la verificación.

La verificación invariablemente la llevarán a cabo las unidades de Verificación aprobadas y la aplicación de las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias invariablemente las llevará a cabo personal oficial federal o estatal.

Estas medidas podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- a) La retención y disposición de animales, sus productos y subproductos;
- b) La inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales;
- c) La cuarentena y el aislamiento;
- d) Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinfección, uso de germicidas y plaguicidas en animales y transportes, para evitar la transmisión o infestación de enfermedades o plagas de animales;
- e) La retención, disposición o destrucción de vegetales, sus productos o subproductos cuando sean portadores o puedan diseminar plagas que los afecten, y
- f) La aplicación de tratamientos de saneamiento, desinfección y desinfección de vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipo, embalajes, envases y contenedores.

DECIMA SEGUNDA.- LA SAGAR autoriza al GOBIERNO DEL ESTADO a retener temporal o permanentemente las mercancías cuando se sospeche que la movilización de las mismas implica un riesgo fitosanitario o zoonosanitario o no cumple con las normas oficiales aplicables.

Para llevar a cabo lo anterior, el Inspector oficial estatal a cargo deberá levantar el acta correspondiente e informar inmediatamente a la Delegación Estatal de LA SAGAR para que ésta tome las medidas que estime convenientes.

DECIMA TERCERA.- Si de la verificación se sospecha que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario o no cumple con las normas oficiales aplicables y en el punto de verificación no existen las instalaciones y el equipo para aplicar el tratamiento correspondiente, no se permitirá que se continúe con la movilización, debiendo retornar la mercancía a su lugar de origen.

Para llevar a cabo lo anterior, el Inspector oficial estatal a cargo deberá levantar el acta correspondiente e informar inmediatamente a la Delegación Estatal de LA SAGAR para que ésta tome las medidas que estime convenientes.

DECIMA CUARTA.- En los puntos de verificación autorizados por LA SAGAR y que se relacionan en el Anexo I de este Convenio únicamente podrán verificarse las normas oficiales mexicanas que se enlistan en el Anexo II, quedando estrictamente prohibido que se verifiquen otras disposiciones no autorizadas por LA SAGAR.

Asimismo se podrán verificar las normas oficiales mexicanas que se aprueben y publiquen con posterioridad a la fecha de la firma del presente Convenio, cuya inclusión será propuesta por parte de LA SAGAR en el Anexo correspondiente.

El punto de verificación que forma parte del Cordón Cuarentenario Fitozoonosanitario Istmo, contará con personal oficial federal para supervisar su operación, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Concertación correspondiente.

En este punto el personal oficial federal será el encargado de aplicar las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias correspondientes, cuando se sospeche que la mercancía a movilizar representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario o no cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables y, únicamente en ausencia de éste, el Inspector oficial estatal podrá aplicar las medidas correspondientes.

DECIMA QUINTA.- LA SAGAR emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de los dictámenes y actas que emitan las unidades de verificación aprobadas, así como los formatos de los informes que deberán proporcionar EL GOBIERNO DEL ESTADO a LA SAGAR.

DECIMA SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de los puntos de verificación, apoyará a LA SAGAR en la aplicación de las medidas correspondientes cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal de Sanidad de Vegetal.

DECIMA SEPTIMA.- El inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones derivado del incumplimiento a la legislación en materia de sanidad vegetal o animal o de las normas oficiales mexicanas será facultad exclusiva de LA SAGAR, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto en su Reglamento Interior, entre las que se encuentra la Delegación Estatal en el Estado de Tabasco.

Por lo que EL GOBIERNO DEL ESTADO en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMA OCTAVA.- LA SAGAR a través de su personal de oficinas centrales o su Delegación estatal supervisará periódicamente que el funcionamiento de los puntos de verificación se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en el presente Instrumento, pudiendo exigir se implementen acciones correctivas.

DECIMA NOVENA.- El personal de cada una de las partes, que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

VIGESIMA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada:

- a) El verificar otras normas oficiales mexicanas o disposiciones que no estén contempladas en el Anexo II que forman parte integrante de este Convenio;
- b) La ausencia de personal oficial estatal en los puntos de verificación;
- c) La conducta ilícita del personal oficial estatal o de las unidades de verificación aprobadas;
- d) La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las acciones objeto del presente instrumento;
- e) La voluntad de cualquiera de las partes notificada por escrito a su contraparte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se dará por terminado; y
- f) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando desde este momento a la jurisdicción de los Tribunales que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, podrá ser modificado o adecuado de común acuerdo por las partes y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2000.

VIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del estado de Tabasco, dentro de un término no mayor del mes siguiente al de su suscripción."

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1º, 3º, 4º, 11, 12, 44 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 20, 22, 44, 47, 54, 58 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 86 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2º fracciones IV y XIV, 5º, 6º fracción XIX, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 4º de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 2º y 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; las partes están facultadas para celebrar el presente convenio.

OCTAVO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y XI de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para autorizar al Ejecutivo para que celebre contratos con los demás Estados y la Federación, sobre asuntos relacionados con la administración, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 324

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y por la otra el Ejecutivo del Estado de Tabasco, para coordinar acciones, conjuntar recursos y regular el establecimiento mantenimiento, supervisión y operación de los puntos de verificación fitoosanitarias, que operen en el Estado de Tabasco, para el control de la movilización de animales vivos y vegetales, sus productos y subproductos, con el objeto de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que puedan afectar o afecten la producción agropecuaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. MILTON LASTRA VALENCIA, PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 14595

DECRETO 325

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 6 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Organizaciones Ganaderas misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación en la que se establece la libertad de asociación, ya que bajo el esquema de la anterior Ley Ganadera, solamente se permitía la constitución de una Asociación Ganadera Local por Municipio o localidad; una Unión Ganadera Regional por Región Ganadera o Estado y una sola organización a nivel nacional

SEGUNDO.- Que el artículo 13 de esta Ley establece la responsabilidad del Estado respecto del cumplimiento de la función registral en esta materia, señalando que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan en términos de ley, en el cual se asentarán el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las actas de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros, marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios.

TERCERO.- Que el 24 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, ordenamiento que regula de manera específica este registro en su Título Cuarto, Capítulo I, denominado "de los medios de identificación del ganado".

CUARTO.- Que en dicho Capítulo se señala que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, coordinará sus acciones con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para registrar los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

QUINTO.- Que la facultad registral en esta materia se encuentra a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mismo que desempeñará las actividades de calificación, inscripción, certificación y cotejo de los actos, documentos y demás elementos de significación jurídica en materia de Organismos ganaderos

SEXTO.- Que en razón de lo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, celebró con el Ejecutivo del Estado de Tabasco, Convenio de Coordinación para el registro de fierros, marcas y tatuajes; al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- "EL ESTADO" en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente convenio, publicará en el Periódico Oficial del Estado y difundirá a través de los principales medios de comunicación existentes en la entidad federativa, solicitando el apoyo de las asociaciones ganaderas locales y de la Unión Ganadera Regional de Tabasco, la convocatoria para depurar el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes, dirigida a todos los ganaderos de la entidad federativa que cuenten con los mismos, debidamente autorizados por las autoridades locales competentes, mediante la cual se les requiera para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su publicación, manifiesten si continúan utilizando el fierro, marca o tatuaje que les haya sido autorizado, presentando el oficio respectivo por el que demuestren la titularidad del derecho.

El titular de la autorización o quien ejerza el derecho de uso sobre la misma; será quien comparezca ante la autoridad local competente para el desahogo de este requerimiento.

SEGUNDA.- "LA SAGAR" y "EL ESTADO", éste último a través de sus Ayuntamientos Municipales prestarán el auxilio y apoyos necesarios a los ganaderos de la entidad federativa, para que puedan acudir al llamado en el proceso de actualización y depuración de los fierros, marcas y tatuajes a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- "EL ESTADO" integrará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes de la entidad federativa, con las autorizaciones de los titulares que hayan comparecido al procedimiento de depuración y actualización del mismo, el cual será remitido a "LA SAGAR" para ser registrado en los asientos del Registro Nacional de Organismos Ganaderos, adquiriendo así validez jurídica en términos el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

CUARTA.- "EL ESTADO" llevará el Padrón Estatal de Fierros, Marcas y Tatuajes que hayan sido autorizados por los Ayuntamientos Municipales de la entidad federativa y lo mantendrá debidamente actualizado.

QUINTA.- "EL ESTADO" a través de los Ayuntamientos Municipales recibirá las solicitudes de autorización y registro de fierros, marcas y tatuajes de los ganaderos que realicen su actividad dentro de la entidad federativa y del municipio correspondiente.

"EL ESTADO" substanciará el procedimiento respectivo y emitirá, en su caso, la autorización a que se refiere el párrafo anterior, misma que se notificará al interesado, señalándole el inicio del procedimiento de registro de la misma ante la delegación Estatal de "LA SAGAR" en el Estado de Tabasco.

SEXTA.- "EL ESTADO" remitirá a la Delegación Estatal de la SAGAR en la entidad federativa, copia certificada de la autorización que expidió con base en la cláusula anterior, a efecto de que se inicie y substancie el procedimiento de registro ante el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, en términos del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás disposiciones aplicables.

"LA SAGAR" a través de la Delegación Estatal en el Estado de Tabasco, remitirá a "EL ESTADO" el certificado de registro que en su caso emita el Registro Nacional de Organismos Ganaderos, para que a través de los Ayuntamientos Municipales proceda a su notificación y entrega al interesado.

SÉPTIMA.- Ambas partes cuidarán que no existan autorizados o registrados respectivamente, dos o más fierros, marcas o tatuajes coincidentes en un mismo municipio o municipios contiguos o limítrofes, a juicio de las propias autoridades municipales o a petición de los propios ganaderos y de sus Organizaciones, y en caso de que se dé esta circunstancia, se dará a conocer a los titulares respectivos las consecuencias que acarrea dicha confusión y les propondrá que en amigable composición determinan quién tiene el derecho preferencial sobre la autorización respectiva. "EL ESTADO", a través de sus Ayuntamientos Municipales les brindará todas las facilidades necesarias a fin de que, si lo estiman aceptable, agreguen a su fierro, marca o tatuaje alguna señal que lo distinga de aquel que haya obtenido la preferencia en el derecho de uso, o bien, soliciten la autorización y registro de uno nuevo.

OCTAVA.- La numeración de las autorizaciones que emita "EL ESTADO" para el uso de fierros, marcas y tatuajes será progresiva, debiendo cuidar que así ocurra. Dichas autorizaciones deberán ser revalidadas tomando en cuenta lo convenido en la cláusula Decimoquinta de este convenio, en los meses de agosto y septiembre de cada tres años, a partir del año 2003, y así deberá constar en su texto.

"EL ESTADO" vigilará la debida revalidación de las autorizaciones, en términos de su legislación, con el objeto de mantener permanentemente actualizado el Padrón Estatal.

NOVENA.- "EL ESTADO", en el mes de octubre, notificará a "LA SAGAR" la autorización y baja de los fierros, marcas o tatuajes que se hayan realizado dentro los últimos doce meses en la entidad, a efecto de coadyuvar en la actualización y vigencia del Padrón Nacional que estará a cargo del Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

DECIMA.- Ambas partes se notificarán de inmediato y reciprocamente, para los efectos legales procedentes, cualquier cambio de situación jurídica con respecto a la autorización y registro de los fierros, marcas y tatuajes en el Estado de Tabasco.

DECIMOPRIMERA.- A petición de cualquiera de las partes, se podrán evaluar conjuntamente los resultados de la aplicación de las disposiciones de este convenio y en caso de detectarse alguna irregularidad en su cumplimiento, estarán obligadas a notificárselo entre sí, a efecto de realizar las modificaciones respectivas.

DECIMOSEGUNDA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Para efecto del cumplimiento del presente convenio, "EL ESTADO" se compromete a celebrar con los HH. Ayuntamientos Municipales ubicados dentro de la entidad federativa, los convenios o acuerdos que sean necesarios para ese objeto.

DECIMOCUARTA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acudirán a la avenencia por la vía de la amigable composición y el diálogo.

DECIMOQUINTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente en los periodos gubernamentales estatales y federales que lo ratifiquen, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de los artículos 36 de la Ley de Planeación y 51 de la Ley Estatal de Planeación.

SEPTIMO.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 3º de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 60, fracción VII, 64 y 97 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 6º fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 51, fracción XI y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º, 3º, 4º, 11, fracciones I, II, III y IV, 14, 23 y 26 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Planeación del Estado; 30 y 31 de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco, ambas partes están facultadas para celebrar el presente Convenio.

OCTAVO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y XI de la Constitución Política Local, esta facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para autorizar al Ejecutivo para que celebre contratos con los demás Estados y la Federación, sobre asuntos relacionados con la administración, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 325

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio de Coordinación para el registro de fierros, marcas y tatuajes, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y por la otra el Ejecutivo del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.- DIP. MILTON LASTRA VALENCIA, PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL FERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.